

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Arrecife, de los cuales resulta:

Que en descubierto D. Manuel Medina Gonzalez de la cuota que por contribuciones en el año económico de 1875 á 1876 adeudaba á la Hacienda pública, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote instruyó el oportuno expediente con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para hacer efectiva dicha cuota, sacando en su virtud á subasta pública una tierra sita en el pago denominado *Montaña blanca*, del término municipal del expresado pueblo, quedando rematada en favor de D. Servando Lubary Barrote:

Que previo pago del importe del remate, se otorgó á favor del indicado Lubary la correspondiente escritura de venta en 31 de Julio de 1877, que fué inscrita en el Registro de la propiedad, obteniendo la posesion de la finca subastada en 1.º de Agosto siguiente:

Que en 16 de Junio del mismo año 1877 D. Manuel Medina Gonzalez habia otorgado en favor de D. Fabian Rocha escritura de cesion en pago de deudas de varias fincas que habia hipotecado á la seguridad y garantía del crédito, entre las cuales figuraba la tierra subastada para hacer efectiva la cuota de contribucion que se adeudaba al Estado, dándose judicialmente posesion de dicha finca al acreedor en 16 de Setiembre de 1877:

Que á consecuencia de los actos de posesion y dominio llevados á efecto por el rematante D. Servando Lubary, acudió D. Fabian Rocha al Juzgado de primera instancia de Arrecife en 22 de Enero próximo pasado con un interdicto de recobrar la posesion de la tierra mencionada, siguiéndose el procedimiento sin audiencia del despojante:

Que noticioso este del interdicto contra él incoado, acudió al Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote para que se suscitara por quien correspondiera la oportuna competencia al Juzgado, protestando en otro caso reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios:

Que en su vista el Ayuntamiento elevó dicha pretension al Gobernador, quien despachó el oportuno requerimiento al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, alegando que el interdicto entablado por D. Fabian Rocha versa sobre la posesion de la finca, posesion en que se hallaba D. Servando Lubary mediante las providencias del Alcalde de San Bartolomé de Lanzarote: que el interdicto se propone dejar sin efecto dichas providencias adoptadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que se trata del cobro de los impuestos públicos, materia que la ley somete á los Alcaldes de los pueblos que no son capitales de provincia ni de partidos

administrativos, en cuyo caso se halla San Bartolomé de Lanzarote; y citaba el Gobernador el párrafo segundo, artículo 5.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, artículo 89 de la ley municipal vigente y Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que si bien por la comunicacion del Gobernador aparece que D. Servando Lubary tomó posesion de la finca en cuestión en 1.º de Agosto del año último, y por lo tanto con un derecho preferente al actor en el interdicto, que la tomó en 16 de Setiembre del mismo año, aquel extremo no se ha justificado con documentos incuestionables para que surtiera sus efectos judiciales; y en que, tratándose de un interdicto de recobrar, siempre queda al D. Servando Lubary el juicio ordinario para hacer valer su derecho:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo segundo, art. 5.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun el cual en los pueblos que no sean capitales de provincia ni de partido administrativo tendrán los Alcaldes populares la facultad y el deber de expedir los apremios contra primeros contribuyentes:

Visto el art. 40 de la misma instruccion, que dispone que cada seis meses el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, examinará las diligencias actuadas en los apremios pertenecientes á la contribucion territorial que no hayan cubierto los débitos por que fueron expedidos, y decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles de los deudores:

Visto el art. 9.º de la ley de Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, en que se dispone que los procedimientos, así para la cobranza de contribuciones como para las de las demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán meramente administrativos, y se ejecutarán por los agentes de la Administracion en la forma que las leyes y reglamentos fiscales determinen:

Visto el art. 89 de la ley municipal vigente, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote obró dentro de la órbita de las facultades que las leyes le confieren al decretar, previas las debidas formalidades, la venta y adjudicacion de la finca perteneciente á Don Manuel Medina á fin de hacer efectiva la cuota que este adeudaba á la Hacienda por contribuciones devengadas:

2.º Que en tal supuesto, el interdicto entablado por D. Fabian Rocha era de todo punto inadmisibile, puesto que se dirigia á dejar sin efecto providencias que la Administracion ha adoptado en uso de sus legítimas atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á la instancia de D. Gabriel María de Ibarra, individuo de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

Accediendo á la instancia de D. Pablo Ruiz de Velasco, Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Cipriano Segundo Montesino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones en sustitucion de D. Aniceto Puig Descals, que ha fallecido.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Bonifacio Ruiz de Velasco,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Antonio de Ibarra y Arregui,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

Accediendo á la instancia de D. Gabriel María de Ibarra, individuo de la Comision especial arancelaria creada para averiguar las consecuencias de la supresion del derecho diferencial de bandera, y para estudiar las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando L. de Ibarra y Arambarri,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision especial arancelaria, creada para averiguar las consecuencias de la supresion del derecho diferencial de bandera, y para estudiar las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Direccion general, relativa á la necesidad de adoptar una medida encaminada á que desaparezca la irregularidad que se advierte en cuanto á que, en la legislacion por que se rige el impuesto especial sobre grandezas y títulos, no existe disposicion alguna acerca de la aplicacion que haya de darse á la multa que á los defraudadores del mismo impone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 en los casos que sea descubierta á virtud de denuncia presentada por un tercero:

En su consecuencia, visto el Real decreto ya citado de 28 de Diciembre de 1846 creando dicho impuesto, á virtud de la autorizacion concedida por la ley de presupuestos de 1846, en el cual se preceptúa la obligacion en que se hallan los Grandes y Títulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivas Reales cédulas, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales, y se fija la multa en que incurrir los que hicieren uso de títulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:

Visto el Real decreto de 24 de Octubre de 1851, que dispone no podrá usarse en España título alguno extranjero sin la competente autorizacion, que sólo se otorgará previo pago del impuesto especial:

Considerando que estas terminantes disposiciones no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunos interesados usan títulos para que no están legalmente autorizados:

Considerando que si bien en el art. 7.º del mencionado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y 2.º y 11 de la instruccion dictada para su cumplimiento de 14 de Febrero de 1847, se expresa la pena pecuniaria en que incurrir los contraventores de las anteriores disposiciones, ni en estos ni en ningun otro de sus artículos se determina la participacion que deba darse del importe de aquella cuando sea impuesta por mediacion de un tercero:

Considerando que por la falta de disposicion que supla este silencio la accion administrativa se ha visto recientemente imposibilitada de reconocer al D. Joaquin Alvarez Morales derecho á premio alguno en la multa impuesta á D. Narciso de Fonsdeviela y de Sentmenant por usar sin la competente autorizacion el título de procedencia extranjero de Marqués de la Torre:

Y considerando, por último, que es necesario suplir la indicada omision del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 para poner las defraudaciones del impuesto especial de que se trata en armonia con todas las demás de Hacienda, en las que el denunciador voluntario recibe una parte del capital, renta ó impuesto objeto de la defraudacion, en diversa cuantia ó proporcion, segun los ramos y los casos;

S. M., conformándose con el dictámen emitido por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer que en lo sucesivo los interesados que denuncien las defraudaciones que se cometan en el impuesto especial sobre Grandezas y Títulos nobiliarios tendrán derecho á que se les abone la cuarta parte de la multa en que, conforme á lo que determina el art. 7.º del referido decreto de 28 de Diciembre de 1846, incurrir los que en contravencion del precepto legal hacen uso, sin estar para ello autorizados, de esta clase de mercedes, siempre que el abuso ó falta resulte debidamente justificado y se haga efectivo el importe de dicha multa, que se exigirá en la forma establecida para realizar los descubiertos á favor del Tesoro.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligen-

cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Contribuciones.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion del Real decreto de 27 de Octubre de 1877 sobre concesion de terrenos y colonizacion de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
José Elduayen.

#### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 27 DE OCTUBRE DE 1877 SOBRE INVENTARIO, CLASIFICACION Y MENSURA DE TERRENOS DEL ESTADO, BALDIOS, DE APROVECHAMIENTO COMUN Y OTROS, Y EL REPARTIMIENTO DE SUERTES Á LOS LICENCIADOS DEL EJÉRCITO Y VOLUNTARIOS VECINOS QUE HAYAN SUFRIDO PÉRDIDAS CONSIDERABLES EN SUS BIENES POR CAUSA DE LA GUERRA, É INDIVIDUOS PRESENTADOS Á INDULTO Á LAS AUTORIDADES.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### Inventarios de terrenos del Estado.

Artículo 1.º Con objeto de reunir los antecedentes necesarios para la formacion de los expedientes generales de inventario, clasificacion, mensura y repartimiento de terrenos en las suertes á que se refiere el art. 8.º del Real decreto, la Inspeccion general de Montes de la isla de Cuba, de acuerdo y asociada á las oficinas de la Secretaria del Gobierno general, facilitará á esta cuantos datos existan en aquella y puedan contribuir á la más pronta realizacion de dichos expedientes generales.

Art. 2.º La misma Inspeccion obtendrá de la Direccion general de Hacienda los antecedentes que esta conserve en sus oficinas relativos á terrenos del Estado.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo que se dispone en los dos artículos anteriores, la Inspeccion de Montes remitirá tambien desde luego á la Secretaria del Gobierno general, valiéndose de los datos que actualmente posee, relaciones detalladas, con separacion por provincias y Municipios, de todas las propiedades rústicas del Estado y de los terrenos reputados hoy como baldios y realengos, así como de los de Propios y Arbitrios de los pueblos, expresivas de las clases y calidad de las tierras, su cabida aproximada y el aprovechamiento á que pueden dedicarse ventajosamente, con las observaciones que sean oportunas.

Art. 4.º Idénticas relaciones y con los mismos datos remitirá en lo sucesivo de los terrenos que vayan apareciendo como pertenecientes al Estado, que hoy no constan inventariados como tales, para lo cual la Direccion general de Hacienda, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Diciembre de 1876, no tramitará ningun expediente de denuncia de terreno realengo sin la intervencion de la Inspeccion de Montes que dará cuenta al Gobierno general.

Art. 5.º Dicha Inspeccion, con los datos que posee y los que vaya adquiriendo por los medios expresados, y con arreglo á lo que disponen las Ordenanzas de Montes, procederá:

1.º A la particion de los terrenos proindivisos en que algun particular tenga participacion ó condominio con el Estado, los pueblos ó los establecimientos públicos.

2.º A la formacion de dos catálogos de los terrenos á que el decreto se refiere, uno de los que por sus condiciones merezcan ser reservados del repartimiento, y otro de aquellos que sin menoscabo de los intereses públicos deban pasar al dominio particular ó sean objeto del reparto.

Art. 6.º En el catálogo núm. 1 se incluirán los montes necesarios á suministrar maderas para los servicios de Guerra y Marina, obras de utilidad pública y demás necesidades comunes; los que por su declive, su extension ú otras circunstancias sean necesarios para contener los estragos de los torrentes, conservar en su origen las fuentes y manantiales, tener la cohesion del terreno, regularizar el curso de los rios, evitar la destruccion de la capa vegetal y los arrastres de las tierras, atraer y distribuir convenientemente las lluvias, abrigar las comarcas contra la violencia de los vientos, é influir, en fin, de un modo favorable en las condiciones del clima ó del terreno.

Art. 7.º En cada pueblo, siempre que sea posible, se reservará un monte que tenga el carácter de comun ó de dehesa, destinado al ganado de labor; incluyéndose en el catálogo número 1 los montes que por estas condiciones se reserven.

Art. 8.º Los montes y demás terrenos incluidos en el catálogo núm. 2, á medida que se vayan clasificando y no sean susceptibles de enajenacion ventajosa, serán objeto del reparto en la forma que ordena el Real decreto y se detalla en el presente reglamento.

Art. 9.º Los catálogos á que se refiere el párrafo segundo del art. 5.º deberán redactarse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero de 1862, que sirvió para hacer la clasificacion de los montes de la Península, y teniendo presente que las condiciones de excepcion serán las consignadas en los artículos 6.º y 7.º de este reglamento, de conformidad con lo que previenen las Ordenanzas de Montes.

#### CAPÍTULO II.

##### Inventario de terrenos de particulares.

Art. 10. Los terrenos que cedan al Estado los particulares por consecuencia de la invitacion que les haga el Gobierno se incluirán desde luego en el catálogo núm. 2 á que se refiere el art. 5.º, figurando en él con expresion del nombre del cedente.

Art. 11. Las cesiones á que alude el artículo anterior se harán constar por escritura pública. De esta se sacarán dos testimonios, conservándose uno en la Hacienda, y otro en la Inspeccion de Montes, que remitirá copia de dicho testimonio al Gobierno general.

Art. 12. Los terrenos así adquiridos se repartirán inmediatamente en la misma forma y condiciones que lo sean los del Estado.

#### CAPÍTULO III.

##### Divisiones de los terrenos en zonas.

Art. 13. Los terrenos clasificados por la Inspeccion general de Montes, é incluidos en el catálogo núm. 2, se dividirán en zonas, las que á su vez lo serán en otras de cultivo, segun sean propias para el del tabaco ó para el permanente.

Art. 14. Tanto en las zonas repartibles como en las de cultivo, cuando no puedan utilizarse límites naturales, como rios, arroyos etc., se cuidará de fijarlos con claridad y precision, sobre todo si colindan con montes que han de reservarse.

Art. 15. Demarcadas que sean por la Inspeccion de Montes las zonas repartibles, se procederá á fijar cedulones en los poblados del partido en que se halle enclavada cada una de ellas para que los que tengan algo que exponer referente á propiedad contra las operaciones practicadas lo verifiquen en el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, ante el Gobernador de la provincia correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el amojonamiento, que deberá practicarse si no hubiere reclamacion amplia y suficientemente justificada con documentos fehacientes en el plazo fijado para proceder inmediatamente á la division en suertes.

#### CAPÍTULO IV.

##### Procedimiento para determinar las suertes de terrenos.

Art. 16. Clasificadas estas, y marcados los límites de las zonas de cultivo que comprenda cada una de las zonas repartibles, se formarán las suertes con arreglo á sus calidades relativas del modo siguiente: en las zonas propias para el cultivo del tabaco, cada suerte se compondrá de dos hectáreas si el terreno es de primera calidad, y de tres hectáreas si lo es de segunda. En las zonas propias para otros cultivos permanentes, cada una de las suertes se compondrá de cuatro hectáreas si el terreno es de primera calidad, y de seis hectáreas si lo es de segunda.

Art. 17. En las zonas de cultivo permanente, que se hallen á más de dos leguas de los centros de los poblados que existen y de los proyectados ó que se proyecten, cada una de las suertes se compondrá de seis hectáreas si el terreno es de primera calidad, y de nueve si lo es de segunda.

Art. 18. Las superficies asignadas á cada una de las suertes descritas anteriormente podrán variar en una corta cantidad en más ó ménos, ya para fijar los linderos de un modo invariable, ya para que no intercepten caminos, veredas, arroyos, abrevaderos ú otras servidumbres, ni trazados de carretera ó ferro-carriles en proyecto, ya tambien para que cada una de las suertes tenga un perímetro regular, bien triangular ó bien cuadrangular.

Art. 19. Cuando el personal facultativo de Montes no sea suficiente para practicar las operaciones topográficas necesarias para la division de suertes de las zonas repartibles en la jurisdiccion en que funcione, podrá delegar esta operacion en perito competente, cuyos honorarios se abonarán con cargo á la cantidad que se asigne en el presupuesto correspondiente, y dando cuenta al Gobierno general.

#### CAPÍTULO V.

##### Reparto de terrenos.

Art. 20. El reparto de las suertes á que se refieren los artículos del capítulo anterior se efectuará por Juntas locales de socorro formadas segun se previene en el capítulo 6.º Estas Juntas, siempre bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, ó su legítimo delegado donde no resida ó no esté presente aquella Autoridad, procederán al repartimiento de las suertes fijadas y deslindadas por la Inspeccion de Montes en los términos que ordena el art. 3.º del Real decreto de 27 de Octubre del año próximo pasado, y conforme lo preceptuado en el art. 16 de este reglamento.

Art. 21. En el reparto de lotes serán preferidos en la mejor calidad y ventajosa situacion de las suertes que se les adjudiquen:

1.º Los licenciados del Ejército de Cuba y Voluntarios movilizados, ó que hayan asistido á funciones de guerra ó prestado servicio de guarnicion.

2.º Los vecinos de los pueblos de la isla que, habiendo permanecido fieles al Gobierno, hayan sufrido pérdidas considerables en sus bienes por causa de la guerra.

3.º Individuos presentados á indulto á las Autoridades y fuerzas del Gobierno.

Art. 22. Al soltero ó casado sin hijos se le concederán dos suertes. Al casado con hijos tres suertes. Por circunstancias especiales ó extraordinarios merecimientos de los colonos se les podrá conceder hasta cinco suertes, que será el máximo de estos repartos.

Art. 23. Los licenciados del Ejército que aspiren á dos ó más suertes presentarán á las Juntas locales sus respectivas solicitudes, acompañadas de un certificado de su licencia absoluta; y si solicitan tres suertes por ser casados con hijos, certificación de matrimonio y partida de bautismo de aquellos.

Art. 24. Los voluntarios de la isla acompañarán certificación expedida por los Jefes de los cuerpos en que sirvan ó hayan servido que les acredite como tales, en que conste que no han sufrido correccion alguna disciplinaria, que han asistido á funciones de guerra ó que han prestado servicio de guarnicion ó destacamento; y si son casados con hijos, la misma justificacion que para estos casos indica la regla anterior.

Art. 25. Los propietarios que por efecto de la insurreccion hayan sufrido perjuicios considerables en sus bienes acompañarán á sus solicitudes la oportuna informacion de testigos de reconocida probidad, que sean ó hayan sido vecinos inmediatos á las fincas destruidas ó deterioradas, cuya informacion instruirán de oficio los respectivos pedáneos.

En esta informacion se acreditarán de un modo claro y terminante los perjuicios sufridos y su ascendencia aproximada.

Art. 26. Los presentados acompañarán certificado del indulto concedido, y los que despues de su presentacion hayan prestado al Gobierno servicios especiales los documentos que así lo acrediten; y si son casados con hijos, las mismas certificaciones de que queda hecha referencia en las reglas anteriores.

Art. 27. Las Juntas darán cuenta inmediatamente al Gobierno general de las concesiones de suerte que verifiquen para que puedan practicarse las oportunas anotaciones en el inventario y en el expediente general que determina el art. 8.º del Real decreto.

Art. 28. Las Juntas llevarán un libro en el que asentarán, en hoja separada, todas las condiciones de situacion, calidad, cabida y linderos de la suerte cuya adjudicacion se acuerde con arreglo al modelo núm. 1. Este libro ha de estar foliado y rubricado por los Presidentes y Secretarios, y sellado en cada una de sus hojas con el sello del respectivo Ayuntamiento,

haciendo constar el número de folios de que se compone por medio de certificación que lo encabezará, extendida por el Secretario y visada por el Presidente.

Art. 29. Las concesiones de terrenos se harán en propiedad y á perpetuidad. Los colonos recibirán un título provisional y gratuito, según modelo núm. 2, que caducará si durante tres años no han puesto en forma el cultivo y en prodeuto las suertes respectivas, que no podrán enajenar ni hipotecar en ese período. Trascurrido este término y justificando el colono que ha roturado y cultivado sus suertes en los términos expresados, se le canjeará el título provisional por otro definitivo, y podrá disponer libremente de su propiedad.

Art. 30. Para canjear el título provisional por el definitivo de propiedad, el agraciado con una ó más suertes justificará su roturación y cultivo por medio de certificación expedida por la Inspección general de Montes, que hará constar el estado en que se encuentre cada una de las suertes á que haga referencia.

Si hubiese dudas respecto á que el cultivo ha sido sólo aparente y con el objeto de burlar la genuina aplicación del decreto, quedando dentro de su letra y fuera de su espíritu, que es el de que durante los tres años de la concesión provisional se roturen y cultiven en forma, se instruirá expediente gubernativo para resolver lo que corresponda ántes de la concesión perpetua.

Art. 31. Durante los tres años de la concesión provisional, y cinco más, á contar desde la fecha del título definitivo, estará exento el colono del pago al Estado de toda clase de contribuciones por las tierras que le hayan sido adjudicadas y por los edificios que en ellas hubiere construido.

La liberación de toda clase de contribuciones á los terrenos concedidos será extensiva al impuesto sobre traslación de dominio durante cinco años de propiedad definitiva.

Art. 32. Para los terrenos que han sido ya cedidos por los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores y por los Jefes militares á individuos menesterosos y á presentados del campo enemigo, se formarán los expedientes que se han indicado, anotados en los libros y entregando á los interesados los correspondientes títulos de dominio como si se repartiesen de nuevo, con lo cual quedarán legalizadas las concesiones.

En el caso de que alguna ó algunas de las indicadas concesiones excediesen de lo prescrito en los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 de este reglamento, serán objeto de expedientes especiales, con audiencia de los interesados, á fin de adoptar las resoluciones definitivas que según los casos correspondan.

Art. 33. Constituirán los expedientes de concesión la instancia documentada del interesado, copia certificada del acta de concesión con los particulares que se consignen en la hoja correspondiente del libro á que hace referencia el art. 28, y copia del título provisional que expidan las Juntas.

De los expedientes así instruidos se remitirán dos copias por los Presidentes de las Juntas dentro del tercero día al Gobierno general para su definitiva resolución, devolviéndose una de ellas á las Juntas con la oportuna nota de aprobación, y quedando otra en la Secretaría para la formación del expediente general sobre adjudicación de los terrenos.

Art. 34. Tan pronto como sean expedidos los títulos provisionales y los definitivos de las suertes adjudicadas, las Juntas locales lo pondrán en conocimiento de la Notaría de Hipotecas para los efectos del párrafo segundo, art. 5.º del Real decreto.

Art. 35. Igual conocimiento se dará á las dependencias de Hacienda para la exención del impuesto determinada en el artículo 6.º del mismo decreto.

Art. 36. Tan luego como las Juntas reciban el expediente de adjudicación con la aprobación definitiva, harán saber á los interesados la obligación en que se encuentran de acreditar la roturación de la suerte de terreno adjudicado en el término mas breve posible.

CAPÍTULO VI.

Juntas de socorros.

Art. 37. Todos los pueblos de la isla que tengan Ayuntamiento ó Comisiones municipales formarán, bajo la presidencia de las Autoridades locales respectivas, Juntas de socorros, compuestas cuando ménos de dos Regidores y el Síndico del respectivo Ayuntamiento; dos de los mayores contribuyentes; dos personas que sean conocedoras de la localidad, y que por su posición y antecedentes tengan reconocida influencia, y del número de peritos ó Agrimensores que sean necesarios para replantar, medir y limitar las suertes que se han de distribuir dentro de cada una de las zonas repartibles, demarcadas por la Inspección de Montes. Podrá aumentarse el número de Vocales según la importancia de la localidad, así como llamarse á que forme parte de la Junta algún Ingeniero ó Ayudante de Obras públicas en las poblaciones en que estos residen.

Art. 38. Los Ingenieros de Montes, delegados de la Inspección del ramo, que funcionen en un departamento, podrán asistir á las sesiones de las Juntas de socorros con voz y voto, y promover estas cuando lo requieran así las necesidades de los servicios que les están encomendados, solicitándolo de la respectiva Autoridad gubernativa.

Art. 39. Los peritos ó Agrimensores á que se refiere el artículo 37 solo podrán ilustrar á las Juntas en los casos facultativos que ocurran; pero no tendrán voto en las deliberaciones.

Art. 40. Los Contadores municipales funcionarán como Se-

cretarios, y á falta, ó en ausencia de estos, el Vocal de ménos edad.

Art. 41. Los cargos de Vocales ó Secretarios serán honoríficos y gratuitos.

Art. 42. En los puntos donde se hallen establecidas las Juntas de socorros se completarán estas en la forma indicada en el art. 37.

Art. 43. Las Juntas celebrarán sesiones cada vez que á juicio de sus Presidentes sea necesario, tomando acuerdo siempre que se halle presente la mitad más uno de sus Vocales. Llevarán al efecto el correspondiente libro de actas, foliado y rubricado en cada hoja por los Presidentes y Secretarios.

CAPÍTULO VII.

Fondos y administracion.

Art. 44. Para atender á los gastos que demandan la mensura, deslinde y señalamiento de terrenos repartibles, y la adquisición de semillas, animales y aperos de labor, se autoriza á las Juntas de socorro para pedir á los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las cantidades que permita el estado de su situación económica, y que sean necesarios para el auxilio de los colonos establecidos en su distrito municipal.

Art. 45. Las mismas Juntas repartirán entre los colonos más necesitados los ganados de labor y los útiles y aperos de labranza que posean y vayan adquiriendo con los fondos que obtengan del Estado, de suscripciones y demás medios que les sugiera su celo.

Art. 46. Estas promoverán suscripciones públicas para aumentar los fondos destinados al objeto de que trata este reglamento, publicando en los periódicos locales los nombres de los donantes y las cantidades con que contribuyan.

Las sumas recaudadas por este concepto serán depositadas donde acuerden las mismas Juntas.

Art. 47. La adquisición de ganado de labor, semillas y aperos de labranza se hará despues de deliberar las Juntas locales sobre la conveniencia de realizarla por subasta pública ó en otra forma.

Art. 48. La distribución de los efectos á que se refieren las reglas anteriores se hará por las mismas Juntas locales, una vez cercioradas de que los agraciados carecen de recursos para adquirirlos, que sin ellos no pueden emprender los trabajos de roturación y cultivo del terreno que se les adjudique, y que son los más pobres y necesitados entre los colonos del punto donde radique su suerte.

Las cantidades en metálico, semillas, ropas, géneros ú otros efectos que se distribuyan á los colonos serán propiedad absoluta de aquellos; pero no así los animales y aperos de labranza, cuyo usufructo tendrá el colono interin le sean necesarios para la roturación de sus suertes ó lote de terrenos.

Art. 49. Las referidas Juntas llevarán un libro en el que constarán las cantidades recaudadas por todos conceptos, los animales, útiles y aperos de labranza, así como las semillas ú otros efectos procedentes de donaciones, ó adquiridos con fondos de las mismas Juntas, y la distribución de cantidades ó efectos valorizados. Estos datos se consignarán en el expediente personal del agraciado, despues de la copia del título provisional de pertenencia, por medio de certificación.

El libro se llevará con arreglo al modelo núm. 3, y sus hojas estarán foliadas y firmadas en la forma que expresa el artículo 28.

Art. 50. En los tres primeros días de cada mes remitirán las Juntas de socorros al Gobierno general por conducto del Gobernador de la respectiva provincia el corte de Caja ó balance mensual de sus operaciones en el mes anterior, ó sea el cargo y data de lo recolectado y distribuido.

CAPÍTULO VIII.

Talleres.

Art. 51. Las Juntas de socorros en las localidades donde no existan terrenos que repartir de pertenencia del Estado, de los Municipios ó por cesión de particulares, procurarán fomentar el desarrollo del trabajo honrado, estableciendo talleres de artes é industrias, donde puedan procurarse la subsistencia las viudas y huérfanos desvalidos, ó los que no tengan condiciones para los trabajos agrícolas.

Art. 52. Podrán organizarse talleres de costura, de tejidos, de guano del país, ó de cualquiera otra industria, donde aprovechando los productos naturales de la localidad ú otros elementos se proporcione ocupación á los que, sin bienes de fortuna, necesitan procurarse la subsistencia.

Art. 53. Si para la organización de estos talleres fuere necesaria la creación de Juntas de señoras ó de otras auxiliares que cooperen á su realización, las Juntas de socorro quedan facultadas para realizarlo desde luego, dando cuenta al Gobierno general por conducto de sus Presidentes.

Art. 54. En el caso de que establezcan los talleres á que se contraen los artículos anteriores, las Juntas de socorro redactarán y someterán á la aprobación del Gobierno general el reglamento por que hayan de regirse, sin perjuicio de que lo pongan en práctica.

CAPÍTULO IX.

Empresas de colonizacion y establecimiento de nuevos poblados.

Art. 55. Los Gobernadores de las provincias recibirán y remitirán sin pérdida de tiempo al Gobierno general, con su informe y el del Ayuntamiento respectivo, las solicitudes de

petición de terrenos baldíos que presenten capitalistas ó empresas para colonizarlos y reducirlos á cultivo, con objeto de darles la tramitación que previene el art. 9.º del Real decreto.

Art. 56. Cuando por consecuencia de nuevos poblados haya que atender á la creación de algun nuevo Ayuntamiento con su correspondiente término municipal, el Gobernador general de la isla, previos los informes del Gobernador y de la Diputación de la provincia que establece el art. 7.º de la ley de 21 de Junio último, y además el de la Autoridad militar competente, acordará lo que proceda con arreglo al expresado artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Por ahora, y hasta que se termine la clasificación de los montes y terrenos que por cualquier concepto deben considerarse como pertenecientes al Estado ó públicos, quedan exceptuados del reparto los que contengan productos maderables, los que sean impropios para el cultivo agrario permanente y los cayos de la isla.

2.º En casos urgentes y de reconocida necesidad, á juicio de los Gobernadores de las provincias, podrán repartirse los terrenos que sin estar reconocidos y clasificados por la Inspección de Montes no se hallen comprendidos en las excepciones consignadas en la disposición anterior, mediante el oportuno expediente que remitirán original y con copia al Gobierno general.

3.º Las instrucciones publicadas en 19 de Noviembre del año último quedan vigentes en todo lo que no se oponga al presente reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—Aprobado por S. M.—ELDUAYEN.

MODELO NÚM. 1.

DEPARTAMENTO DE..... JURISDICCION MUNICIPAL DE.....

Pueblo de.....

Suerte número ..... de la zona ....., situada en el término municipal expresado, partido de ....., cuartón de ....., marcada con el número ....., resultando su cabida de ..... (aquí las hectáreas que tenga; mas si el número de estas no fuese exactamente igual al que se asigna á cada suerte, se expresarán las razones que ha habido para el aumento ó disminución). Colinda por el Norte con .....; por el Sur con .....; por el Este con ....., y por el Oeste con tal ..... (camino, río, arroyo, propiedad de D. N., ó suerte número ..... de D. ....). Siendo la calidad del terreno ..... y por tanto propio para cultivos menores ó de tabaco á que está destinada.

Esta suerte fué concedida á favor de D. ...., licenciado del Ejército (voluntario ó lo que sea), en virtud del acuerdo de la Junta de esta jurisdicción municipal, que consta en el acta de la sesión de ....., anotada en el libro correspondiente al folio .....

MODELO NÚM. 2.

El Gobernador general de la isla de Cuba, y en su nombre D. ...., Gobernador de .....

Por el presente título, que sólo tiene carácter de provisional, y que deberá canjearse por el definitivo al trascurrir tres años precisos, á contar desde esta fecha, si el agraciado con él ha cumplido las condiciones prescritas en el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1877.

Concedo á D. .... la propiedad interina de ..... suertes de tierra con destino al cultivo de ....., enclavadas en esta jurisdicción, á .... del poblado y á la distancia del mismo de ....., al sitio de ....., de cabida de ..... hectáreas, lindante por el Norte con .....; por el Sur con .....; por el Este con ....., y por el Oeste con ....., la cual no podrá enajenar ni hipotecar durante los tres años que dura esta concesión provisional, y que se convertirá, como se indica, en definitiva si el interesado justifica haberlas puesto y tenido en cultivo constante desde tres meses despues de la concesión.

Del presente título provisional se remiten copias al Gobierno general de esta isla, á la Dirección de Hacienda é Inspección de Montes de la misma, para la preparación, tambien provisional, de los catastros de riqueza, para que puedan ser incluidas las suertes en amillaramientos, pasados que sean los cinco años de la concesión definitiva, si esta llega á adquirirse, todo en armonía con el citado decreto.

El Gobernador, El Secretario de la Junta,

Tomé RAZON, El Secretario del Ayuntamiento,

Título provisional de propiedad de una suerte de tierra de....., cabida de ....., en la jurisdicción de ..... á favor de D.....

MODELO NÚM. 3.

DEPARTAMENTO.....

JURISDICCION MUNICIPAL DE.....

DEPARTAMENTO.....

JURISDICCION MUNICIPAL DE.....

CARGO.

Año 1877.

DATA.

Año 1877.

Table with columns for NOMBRES, EFECTIVO, ESPECIE, VALOR, and sub-columns for Metálico, Billetes de Banco, Ganado de labor, Útiles de apero, Semillas, and Varios. It is a detailed ledger for recording land distribution and payments.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Instruido en el Gobierno de la provincia de Avila el expediente que previene el artículo adicional de la ley del plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877 para determinar si la de Venta del Obispo, en la de Avila á Talavera de la Reina, por el valle del Alberche, á empalmar con la de Toledo á Avila en el punto más conveniente, debe ser incluida en dicho plan;

Y resultando que dicha línea, en opinion de esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, no es de interés general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la indicada línea de Venta del Obispo, por el valle del Alberche, á empalmar con la de Toledo á Avila, no forme parte del plan general de las del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Instruido en el Gobierno de la provincia de Avila el expediente que previene el artículo adicional de la ley del plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877 para determinar si la de Cebreros, en la de Toledo á Avila, á la estacion de Navalperal en el ferrocarril del Norte, debe ser incluida en el mismo;

Y resultando que el objeto de dicha línea, en opinion de esa Direccion general, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y por lo que concierne á los intereses del Estado, se encuentra ya satisfecho en el plan por medio de la carretera de San Bartolomé de los Pinares á la estacion de la Cañada;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la indicada via de Cebreros á la estacion de Navalperal no forme parte del plan general de las del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

EXPOSICIONES.

Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de Paris á los expositores españoles (1).

GRUPO SÉTIMO.—PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CLASE 75.

Bebidas fermentadas.

- 1 La provincia de Cádiz.—Por su coleccion de vinos de Jerez
2 Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Madrid.—Por sus grandes esfuerzos en favor de la viticultura española...
3 La provincia de Málaga.—Por su coleccion de vinos.
4 La provincia de Tarragona.—Por su coleccion de vinos del Priorato...
1 Maestre y Perez (D. Gabriel).—Alicante.—Vino fondellol, abocado y enjuto
2 Maisonave y compañía.—Alicante.—Coleccion de vinos del país.
3 Sanchez Alarcón (D. Antonio).—(Aspe) Alicante.—Vino medoc, bival, aljar, morsi y alba-flor.
4 Garcia (D. Buenaventura).—(Alella) Barcelona.—Vino generoso.
5 Plá de Liorend (D. Magin).—(San Martin dels Provencals) Barcelona.—Gran coleccion de vinos.
6 Puig (D. Buenaventura).—(Sitjes) Barcelona.—Malvasia y moscatel.
7 Riera y Mata (D. Miguel).—(Sitjes) Barcelona.—Malvasia y moscatel.
8 Alba (D. Rafael Maria de).—(Chiclana) Cádiz.—Vino de Jerez, naranja y blanco natural.
9 Beigbeder (D. Juan).—(Rota) Cádiz.—Moscatel y tintilla.
10 Blazquez (D. Agustín).—Cádiz.—Solera jerezana y Pedro-Jimenez.
11 Gonzalez Byass y compañía.—(Jerez) Cádiz.—Gran coleccion de vinos de Jerez y Montilla.
12 Hidalgo y Verjano (D. Eduardo).—(Sanlúcar) Cádiz.—Moscatel, Pedro-Jimenez, Jerez y naranja.
16 Lopez Martinez (Sr. Marqués de).—(Jerez) Cádiz.—Jerez, moscatel y Pedro-Jimenez.
14 Mac-Shae y compañía (Sres.).—(Jerez) Cádiz.—Vino: jerezano, moscatel, de pasto y oloroso.
15 Reveló (L. Antonio).—Cádiz.—Moscatel y Jerez fino.
16 Rudolph (D. Federico).—Cádiz.—Pajarete, moscatel, Málaga y Pedro-Jimenez.

Diploma de honor

Medalla de oro.

- 17 Zarazaga y Villegas (D. Angel).—(Sanlúcar) Cádiz.—Manzanilla, amontillado y moscatel.
18 Davidson y compañía (D. Guillermo).—(Santa Cruz de Tenerife) Islas Canarias.—Malvasia de Tenerife.
19 Hardisson hermanos.—Islas Canarias.—Vinos de diversas clases.
20 Fuentes Horcas (D. Agustín).—Córdoba.—Montilla oloroso y solera fino.
21 Lopez (D. Pedro).—Córdoba.—Nectar, ambrosia, flor y amontillado.
22 Camps (D. Pelayo de).—Gerona.—Garnacha y rancio.
23 Cepeda (D. Manuel).—(La Palma) Huelva.—Vino blanco y de color tierno.
34 Diaz (Doña Catalina).—(La Palma) Huelva.—Vino blanco.
25 Garcia (D. Mariano).—(Manzanilla) Huelva.—Vino seco.
26 Gomez Gonzalez (D. Nicolás).—Huelva.—Moscatel, Málaga y Jerez.
27 Penillos (D. Mariano A.).—Bollullos Huelva.—Vino moscatel.
28 Perez (D. Francisco).—(Moguer) Huelva.—Vino Jerez.
29 Vider (D. Narciso).—(Trigueros) Huelva.—Vino blanco y de color.
30 Benedet (D. Leon).—(Anglés) Huesca.—Vino tinto de pasto.
31 Calvo (D. José).—(Alcalá del Obispo) Huesca.—Vino tinto, clarete y seco.
32 Cebollero (D. Cosme).—(Panzano) Huesca.—Vino tinto.
33 Cuevas Varea (D. José).—(Autol) Logroño.—Vino tinto de pasto.
34 Espinosa (D. Pedro Maria).—(Villar de Arnedo) Logroño.—Vino tinto de pasto.
35 Llorente (D. Manuel Maria).—(Rincon de Soto) Logroño.—Vino tinto.
36 Miranda (D. Antonio).—(Haro) Logroño.—Vino tinto de pasto.
37 Onate y Martinez (D. Pascual).—(Quel) Logroño.—Vino tinto.
38 Pobes y Quintano (D. Galo de).—(Ollauri) Logroño.—Mosto y vino tinto.
39 Royo Gomez (D. Julian).—(Alcañadre) Logroño.—Vino tinto.
40 Mudeja (Excmo. Sr. Marqués de).—Madrid.—Vino blanco dorado.
41 Bueno y compañía (D. Joaquin).—Málaga.—Moscatel, lagrima y pajarete.
42 Bueno é hijos (D. José).—Málaga.—Madera, moscatel y Málaga.
43 Carcer (D. Francisco).—Málaga.—Vino Málaga y moscatel añejo.
44 Garcia (D. Eulogio).—(Ronda) Málaga.—Vino seco.
45 Gomez (Sra. Viuda é hijos de).—Málaga.—Vino moscatel.
46 Heredia (Hijos de M. A.).—Málaga.—Vino color de Málaga, pajarete y Montilla.
47 Scholtz y hermanos (Sres.).—Málaga.—Málaga y blanco.
48 Torralba (D. Rafael).—Málaga.—Vino dulce, moscatel y blanco.
49 Torres (D. Adolfo).—Málaga.—Aguardiente de uvas de Ojen.
50 Argaz (D. Mariano).—Vino tinto.
51 Alvarez Builla (D. Restituto).—Los Fuegos, Pola de Lena) Oviedo.—Sidra.
52 Abelló é hijo (Sres.).—(Reus) Tarragona.—Priorato generoso y mezcla.
53 Borrás y Coballe (D. Jaquin).—(Poboleda) Tarragona.—Vino macabeo y rancio.
54 Carey, hermanos y compañía (Señores).—Tarragona.—Vino moscatel, fresco y añejo.
55 Cavalle (D. Juan).—Tarragona.—Vino rancio y malvasia.
56 Compte (D. Jaime).—(Torroja) Tarragona.—Vino macabeo y rancio de pasto.
57 Domenech y Compte (D. Pedro).—Tarragona.—Vino rancio.
58 Garcia de Robres (D. Sebastian).—Priorato de Scala-Dei) Tarragona.—Vino blanco, malvasia y moscatel.
59 Gil (D. Francisco).—(Reus) Tarragona.—Vino espumoso, Priorato, macabeo y moscatel.
60 Guille, Casañés y compañía (Sres.).—Tarragona.—Vino tinto y dulce.
61 Lacalle, hermanos y compañía (Señores).—Tarragona.—Vino tinto.
62 Marconi y Borrás (D. Jaime).—(Reus) Tarragona.—Vino tinto seco.
63 Pahi Ardevol (D. Ramon).—(Poboleda) Tarragona.—Vino rancio.
64 Pahi y Cabells (D. Cristóbal).—(Poboleda) Tarragona.—Vino rancio.
65 Pahi y Puig (D. José).—(Poboleda) Tarragona.—Vino garnacha y rancio.
66 Simó (D. Pio).—(Parrera) Tarragona.—Vino moscatel y Priorato.
67 Soberano y compañía (Sres.).—(Reus) Tarragona.—Vino moscatel, macabeo, garnacha y Priorato.
68 Bayo (D. Adolfo).—(Huerta, Yepes) Toledo.—Vino blanco y dulce.
69 Domenech (D. Angel).—(Sagunto) Valencia.—Vino de naranja.
70 Viesca (Sr. Marqués de la).—(Nava del Rey) Valladolid.—Vino amontillado y abocado.
71 Bauluz Baraibar (D. Vicente).—(Maggallon) Zaragoza.—Vinos de pasto.

Medalla de oro.

- 1 Riscal (Marqués de).—Alava.—Vinos de pasto.
2 Beltran y Beltran (D. Juan).—(Monforte) Alicante.—Vino malvasia.
3 Parra (D. José).—(Biar) Alicante.—Vino dulce.
4 Perez Verdú, Hermanos (Sres.).—(Monóvar) Alicante.—Vino tinto.
5 Verdú y Perez (D. Joaquin).—(Monóvar) Alicante.—Vino tinto.
6 Cayro y Biera (D. Joaquin).—(Palma) Baleares.—Vino de nueces, de naranja y espiritu de vino.
7 Cénia (Sr. Marqués de la).—(Bañalbufar) Baleares.—Vino albaflor.
8 Estebich (D. Pedro).—(Santa Margarita) Baleares.—Aguardiente doble anís.
9 Amell y Bofill (D. Juan).—Barcelona.—Malvasia de Sitjes y moscatel.
10 Balaguer (D. Luis).—(Castell de Fells y Gavó) Barcelona.—Vino para pescado.
11 Fornell (D. Juan).—Barcelona.—Vino de Alella.
12 Garriga y Soler (D. Francisco).—(Villanueva y Geltrú) Barcelona.—Vino garriga.
13 Gironella (D. José).—(San Martin de Provencals) Barcelona.—Vino tinto y generoso.
14 Llampallas (A.).—Barcelona.—Vino tinto.
15 Pedrosa (D. Joaquin).—(Esparraguera) Barcelona.—Vino generoso, malvasia y moscatel.
16 Peyra y Mach (D. Agustín).—(Priorato) Barcelona.—Vinos: moscatel, garnacha y Carifiena.
17 Ripoll y Coll (D. Joaquin).—(Badalona) Barcelona.—Vino rancio.
18 Sariol y Coll (D. José).—(Sitjes) Barcelona.—Moscatel.
19 Arana (D. Aurelio).—Cádiz.—Vino amontillado y moscatel.
20 Carli (D. Ramon).—(Puerto de Santa Maria) Cádiz.—Jerez abocado, malvasia y moscatel.
21 Chorro (D. Luis).—Cádiz.—Vino amontillado, moscatel y tintilla.
22 Herran y Compañia (Sres.).—(Jerez) Cádiz.—Vino jerezano, oloroso, manzanilla y moscatel.
23 Martinez Gutierrez (D. Juan).—(Sanlúcar) Cádiz.—Vino manzanilla y oloroso.
24 Martinez Rivas (D. Francisco).—Cádiz.—Vino de naranja.
25 Mesa (Sr. Marqués de la).—(Jerez) Cádiz.—Vino amontillado y Pedro Jimenez.
26 Moreno Hermanos (Sres.).—(Chipiona) Cádiz.—Vino manzanilla, mosto y moscatel.
27 Nuñez de Prado (D. Ildefonso).—(Arcos) Cádiz.—Vino blanco.
28 Ontoria y Tezanos.—Cádiz.—Vinos de diferentes clases.
29 Paul (D. Manuel F.).—Cádiz.—Vino natural y solera.
30 Patterson (J. y compañía).—Cádiz.—Coleccion de vinos.
31 Sanchez Romaté Hermanos (Sres.).—(Jerez) Cádiz.—Vino Jerez y solera indiana.
32 Thuillier (D. Jorge).—(Puerto de Santa Maria) Cádiz.—Vino amontillado, Jerez y moscatel.
33 Urmeneta (D. Fermin).—(Chiclana de la Frontera) Cádiz.—Vinos de mesa y aguardiente de uvas.
34 Lebrun y compañía (Sres.).—(Santa Cruz de Tenerife) Canarias.—Vino seco y malvasia.
35 Vega Grande (Sr. Conde de la).—(Las Palmas) Canarias.—Vino generoso.
36 Claramunt (D. Hilario).—(Vinaroz) Castellón.—Vino Carló dulce y amontillado.
37 Avansays é hijo (D. Hipólito).—(Valdepeñas) Ciudad-Real.—Vino de pasto de Valdepeñas.
38 Blanco Alcalde (D. Rafael).—(Cabra) Córdoba.—Vino Montilla.
39 Carretero (D. Narciso).—(Aguilar) Córdoba.—Vino generoso y mosto.
40 Carretero (D. Pedro).—Córdoba.—Vino Montilla generoso.
41 Comas (D. Rafael).—Córdoba.—Vino blanco de pasto.
42 Cruz y Luque (D. Antonio).—(Montilla) Córdoba.—Vino de montilla.
43 Lopez y Lorenzo (D. Francisco).—Córdoba.—Vino de Montilla.
44 Moreno Ruiz (D. Francisco).—(Cabra) Córdoba.—Vinos Montilla y mosto.
45 Bueno (Herederos de J.).—(Habana) Cuba.—Ron.
46 Inchausti y compañía.—(Manila) Filipinas.—Anisado y alcohol de nipa.
47 Sastre Iglesias Hermanos (Sres.).—(Figueras) Gerona.—Vino garnacha.
48 Lopez Jimenez (D. Luis).—(Peligros) Granada.—Vino tinto y seco.
49 Lopez de Sagredo y Andreu (D. Salvador).—Granada.—Vino seco, dulce y blanco.
50 Bueno Lopez (D. José).—(Moguer) Huelva.—Vino blanco.
51 Casanz Gil (D. José).—(Manzanilla) Huelva.—Vino blanco, mosto y abocado.
52 Cruzado (D. Antonio).—(Trigueros)

Medalla de plata.

(1) Véase la GACETA del 29 de Noviembre.

- Huelva.—Vino mosto.....
- 53 Gomez Carmona (D. José).—(Moguer) Huelva.—Vino seco, de naranja y mosto.....
- 54 Gonzalez de Lamadrid (D. Manuel).—(Moguer) Huelva.—Vino rancio y pálido oloroso.....
- 55 Iniguez (D. Rafael).—(Moguer) Huelva.—Vino dulce, manzanilla y redondo.....
- 56 Jimenez (D. Victor).—(Moguer) Huelva.—Vino dulce y pajarete.....
- 57 Jimenez Tejada Hermanos (Sres.).—(Moguer) Huelva.—Vino blanco, pajarete, amontillado y seco.....
- 58 Marquez (D. Rufino).—(Manzanilla) Huelva.—Vino blanco.....
- 59 Montiel (D. Eliezer).—(Trigueros) Huelva.—Vino natural.....
- 60 Nuñez (D. Manuel).—(Moguer) Huelva.—Vino blanco.....
- 61 Rodriguez (D. José).—(Trigueros) Huelva.—Vino blanco, manzanilla y moscatel.....
- 62 Thorices (D. Francisco R.).—(Moguer) Huelva.—Vino dulce, pajarete y moscatel.....
- 63 Zambrano (D. José A.).—(Villalba) Huelva.—Vino dulce, blanco y generoso.....
- 64 Almadévar (D. Manuel).—(Siétamo) Huesca.—Vino tinto y clarete seco
- 65 Banzo (D. Mariano).—(Siétamo) Huesca.—Vino tinto.....
- 66 Calvo (D. Benito).—(Lagunarreta) Huesca.—Vino tinto de pasto.....
- 67 Domper (D. Mariano).—(Jaso) Huesca.—Vino tinto de pasto.....
- 68 Fortuño (D. José).—(Sabayés) Huesca.—Vino tinto de pasto.....
- 69 Lopez (D. Benito).—Huesca.—Vino clarete.....
- 70 Martinez (D. Francisco).—(Arbuniés) Huesca.—Vino tinto.....
- 71 Pablo (D. Mariano).—(Quinzano) Huesca.—Vino tinto.....
- 72 Perez (D. Simon).—(Plasencia) Huesca.—Vino tinto de pasto.....
- 73 Pueyo (D. Anselmo).—(Puebla de Castro) Huesca.—Vino tinto.....
- 74 Saenz (D. J.).—Huesca.—Vino tinto.....
- 75 Sanchez (D. Ramon).—(Apiés) Huesca.—Vino tinto de pasto.....
- 76 Vallés (D. Antonio).—Huesca.—Vino tinto y clarete.....
- 77 Lamolla Hermanos (Sres.).—Lérida.—Aguardiente anisado.....
- 78 Baños (Condesa de Teba y).—(Baños de Rioja) Logroño.—Vino tinto.....
- 79 Carrero Urtubia (D. Manuel).—(Aldeanueva de Ebro) Logroño.—Vino tinto de pasto.....
- 80 Cirat de Villafranca (Conde de).—(Haro) Logroño.—Vinos de pasto.....
- 81 Corvenera del Campo (D. Isidro).—(Logroño) Logroño.—Vino tinto de pasto.....
- 82 Fernandez Bazan (D. Cipriano).—(Fuenmayor) Logroño.—Vino tinto y supurente seco.....
- 83 Fernandez Mariaca (D. Vicente).—(Haro) Logroño.—Vino tinto de pasto.....
- 84 Herreros y Hernandez (D. Donato).—(Autol) Logroño.—Clarete de garnacha.....
- 85 Martinez (D. Eleuterio).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.....
- 86 Montemayor (D. Juan Domingo).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.....
- 87 Ponce de Leon y Prado (Leopoldo).—(Briones) Logroño.—Vino clarete de pasto.....
- 88 Ruiz Lumbreras (D. Manuel).—(Ollauri) Logroño.—Vino tinto de pasto.....
- 89 Sancho y Palacios (D. Rafael).—(Alcanadre) Logroño.—Vino tinto.....
- 90 Teran (Sr. Marqués de).—(Ollauri) Logroño.—Vino tinto de pasto y clarete.....
- 91 Ureta y Ureta (D. Alejandro).—(Alisanco) Logroño.—Vino clarete de pasto.....
- 92 Gonzalez (D. Jacinto).—(Navalearnero) Madrid.—Vino tinto y dulce de pastre.....
- 93 Lopez de San Roman (D. Agustin).—(Támara y Navalearnero) Madrid.—Vino Lombrada.....
- 94 Barba (D. Alejandro).—Málaga.—Vino de Málaga, seco, dulce, pajarete y abocado.....
- 95 Barceló (D. Antonio).—Málaga.—Vino blanco y moscatel.....
- 96 Gallardo y Guzman (D. José).—Málaga.—Vino de Montilla, Jerez seco y Pedro-Jimenez.....
- 97 Heredia y hermano (D. M.).—Málaga.—Vino color de Málaga y pajarete.....
- 98 Moreno Mazon é hijos (D. Miguel).—Málaga.—Vino de Málaga, Porto, moscatel y Madera.....
- 99 Zalducendo (D. Casto).—(Tafalla) Navarra.—Vino tinto comun.....
- 100 Martinez Solares (D. José).—(Gijón) Oviedo.—Sidra espumosa.....
- 101 Benajau (D. Lorenzo).—(La Moca) Puerto-Rico.—Ron de caña.....
- 102 Cabe Caribe (Marqués de).—(Vega-Reja) Puerto-Rico.—Ron de caña.....
- 103 Castilleja de Guzman (Condesa de).—Sevilla.—Vino fino de pasto.....
- 104 Florindo (D. Juan Maria).—(Villanueva de Arisael) Sevilla.—Vinos blanco y dulce.....

Medalla de plata.

Medalla de plata.

- 405 Góngora y Dávila (D. Rafael).—(Villanueva de Arisael) Sevilla.—Vino dulce viejo.....
- 406 Gonzalez de Salceda (D. José y Don Clemente).—(Constantina de la Sierra) Sevilla.—Vino ambar.....
- 407 Liendo (D. Manuel).—(Ginés) Sevilla.—Vino amontillado y moscatel.....
- 408 Molero de la Borbolla (D. Rafael).—Sevilla.—Vino.....
- 409 Villalon Torres (D. Ignacio).—(Moron) Sevilla.—Vino blanco y de color.....
- 410 Abelló (D. Pablo).—(Reus) Tarragona.—Vino rancio y generoso.....
- 411 Anguera y Anglés (D. Ramon).—(Falset) Tarragona.—Vino moscatel y garnacha.....
- 412 Borrás y Cubells (D. Pedro).—(Poboleda) Tarragona.—Vino rancio dulce.....
- 413 Borrás y Grau (D. Ramon).—(Poboleda) Tarragona.—Malvasia blanco.....
- 414 Boulé y Moncet (D. Jose).—(Reus) Tarragona.—Moscatel, macabeo y garnacha.....
- 415 Dalmau (D. Domingo).—(Monroig) Tarragona.—Vino rancio y garnacha.....
- 416 Farrando y Pahi (D. Ramon).—Tarragona.—Vino rancio seco.....
- 417 Folch y Cabré (D. Francisco).—(Poboleda) Tarragona.—Vino rancio.....
- 418 Fumaña Hermanos (Sres.).—Tarragona.—Vino blanco.....
- 419 Gasset Hermanos (Sres.).—Tarragona.—Coleccion de vinos.....
- 420 Güel, Sevil y compañía (Sres.).—Tarragona.—Moscatel y garnacha.....
- 421 Juncosa y Caballé (D. Juan).—(Poboleda) Tarragona.—Vino tinto, garnacha y rancio.....
- 422 Marimen (herederos de D. Antonio).—(Torroja) Tarragona.—Vino rancio.....
- 423 Masip y Borrera (D. Juan).—Tarragona.—Vino rancio dulce de pasto.....
- 424 Mestre (D. Juan).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino rancio.....
- 425 Oliva (D. Gregorio).—Tarragona.—Espiritu de vino.....
- 426 Pfeiffer Winckers (Sres.).—(Reus) Tarragona.—Vino del Priorato y mistela.....
- 427 Sanorra Aragonés (D. Ramon).—(Poboleda) Tarragona.—Vino rancio y moscatel.....
- 428 Sans y Soler (D. José).—(Arbos) Tarragona.—Vino blanco.....
- 429 Sarda (D. Pablo).—Tarragona.—Vino malvasia, Jerez y rancio.....
- 430 Serrés y Sabater (D. Francisco).—(Vilella Alta) Tarragona.—Malvasia.....
- 431 Sojer y Ballester (Sres.).—Tarragona.—Vino tinto, Jerez, garnacha y Cariñena.....
- 432 Tell y Bonanat (Sres.).—Tarragona.—Vino rancio.....
- 433 Urarte (D. Ramon).—(Morera) Tarragona.—Vino moscatel.....
- 434 Vidiella (D. José).—(Reus) Tarragona.—Vino rancio y garnacha.....
- 435 Viñas Pamies (D. José).—(Reus) Tarragona.—Vino rancio y malvasia.....
- 436 Virgili (D. C.).—Tarragona.—Vino tinto.....
- 437 Calvo (D. Francisco) y Lucia (Don José).—Valencia.—Vino de naranja.....
- 438 Escribano y Mayó (D. José Francisco).—(Vinaroz) Valencia (1).—Vino tinto.....
- 439 Ferrandiz y Soler (D. José).—(Onteniente) Valencia.—Vino tinto y Jerez.....
- 440 Lopez (D. R.).—Valencia.—Vino tinto.....
- 441 Oliag y Carra (D. Vicente).—(Llano de Cuarte) Valencia.—Vino tinto y dulce.....
- 442 Puig y Pina (D. Lorenzo).—(Monserrat) Valencia.—Vino tinto, dulce y moscatel.....
- 443 Bayon (Viuda é hijos de).—(Vueda) Valladolid.—Vino comun y generoso.....
- 444 Bayon Mesones (D. Mariano).—Valladolid.—Moscatel, manzanilla y amontillado.....
- 445 Gomez y Gonzalez (D. José).—Valladolid.—Vinos generosos.....
- 446 Redondo Hermanos.—Valladolid.—Vino blanco generoso.....
- 447 Ayuntamiento de Toro.—Zamora.—Vino tinto de pasto.....
- 448 Burbano hermano.—(Morata de Jalon) Zaragoza.—Vino Valdiñon y seco.....
- 1 Gomez Porras (D. Francisco).—Albacete.—Vino dulce y seco.....
- 2 Picazo Soriano (D. Marcelino).—Albacete.—Vino tinto.....
- 3 Toboso y Oria (D. Benito).—(Hellin) Albacete.—Vino de dos años.....
- 4 Alcnda é hijo (D. Antonio).—(Novelda) Alicante.—Aguardiente dulce.....
- 5 Saleri (D. Luis).—(Benijama) Alicante.—Vino amontillado.....
- 6 Brignati Morelló (D. Pedro).—(Adra) Almería.—Vino tinto de pasto.....
- 7 Irrell y Chacon (D. Miguel del).—(Berja) Almería.—Vino tinto y su-

Medalla de plata.

Medalla de bronce

- purado.....
- 8 Díez (D. Ignacio).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto seco.....
- 9 Estéban (D. Claudio).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto.....
- 10 Martinez (D. Julian).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto de pasto.....
- 41 Cerda y Oliver (D. Francisco).—(Inca) Baleares.—Vino blanco, malvasia y abocado.....
- 42 Ferrer y de la Cuesta (D. Antonio).—(Benisalem) Baleares.—Vino rancio.....
- 43 Moragués Ramis (D. Francisco).—(Palma) Baleares.—Aguardiente triple anis.....
- 44 Ramon (D. Juan).—(Felanitx) Baleares.—Vino blanco y mistela.....
- 45 Ramoneil y Terrasa (D. Sebastian).—(Benisalem) Baleares.—Vino tinto y generoso.....
- 46 Rivas y Palau (D. Mateo).—(Alaró) Baleares.—Vino tinto.....
- 47 Roca y Estades (D. Bartolomé).—(Palma) Baleares.—Vino tinto encabezado.....
- 48 Caces (D. José).—Molins de Rey.—Barcelona.—Vino seco y néctar.....
- 49 Creus Corominas (D. Teodoro).—(Villanueva y Geltrú) Barcelona.—Vino seco y tinto.....
- 20 Dardaña (D. Manuel).—(Tayá) Barcelona.—Vino de varias clases.....
- 21 Deu F. y Compañía (Sres.).—(Corís de Sarriá) Barcelona.—Vino tinto y aguardiente anisado.....
- 22 Gironella (D. Enrique).—(San Martin de Provencals) Barcelona.—Vino espumoso.....
- 23 Miró y Llopis (D. José).—(Sitges) Barcelona.—Vino malvasia y moscatel.....
- 24 Oriol Dodero (D. José).—Barcelona.—Vino garnacha.....
- 25 Pascual (D. Miguel).—Barcelona.—Vino calabrè.....
- 26 Puig y Llagostera (D. Francisco).—(Villafranca) Barcelona.—Vino tinto y blanco.....
- 27 Torres y Compañía (Sres.).—(Villafranca del Panedès) Barcelona.—Vino seco y de pasto.....
- 28 Loma y Wistremundo.—(Jerez) Cádiz.—Vino Jerez.....
- 29 Otalaorruchi (D. R. T.).—(Sanlúcar de Barrameda) Cádiz.—Vinos seco, manzanilla y blanco.....
- 30 Rodriguez é hijo (D. Pedro).—(Sanlúcar de Barrameda) Cádiz.—Vino blanco.....
- 31 Santarellt Hermanos (Sres.).—Cádiz.—Vino de Jerez.....
- 32 Suarez Naranjo (D. Vicente).—Las Palmas (Canarias).—Vino generoso.....
- 33 Coll (D. Melchor).—(Benicarló) Castellon.—Vino tinto de pasto.....
- 34 moinez (D. Miguel).—(Cuevas de Vinromá) Castellon.—Vino tinto.....
- 35 Ayuntamiento de Valdepeñas.—(Ciudad-Real).—Vino tinto y blanco.....
- 36 Garcia Noblejas (D. José).—(Manzanares) Ciudad-Real.—Vino tinto y blanco.....
- 37 Mazarron y Ahumada (D. Miguel).—(Valdepeñas) Ciudad-Real.—Vino tinto de pasto.....
- 38 Albear (D. Francisco).—(Montilla) Córdoba.—Vino Montilla.....
- 39 Alcántara Ulloa (D. Rafael).—(Cabra) Córdoba.—Vino blanco seco generoso.....
- 40 Campos Fernandez (D. José de).—(Puente Genil) Córdoba.—Vino blanco y Pedro-Jimenez.....
- 41 Módenes (D. Juan R.).—Baena.—Córdoba.—Vinos mosto y Montilla.....
- 42 Navarro (D. Antonio José).—(Montilla) Córdoba.—Vino de capa y pálido.....
- 43 Polo (D. Bartolomé).—(Montilla) Córdoba.—Vino blanco.....
- 44 Reina (D. Eduardo).—(Puente Genil) Córdoba.—Vino blanco, generoso y Montilla.....
- 45 Valderrama (D. Fernando).—(Montilla) Córdoba.—Vino de Montilla y oloroso.....
- 46 Lopez y Seoane (D. Victor).—(Ferrol) Coruña.—Vino tostado y blanco.....
- 47 Jordi y Romañach (D. Francisco).—(Figueras) Gerona.—Vino rancio garnacha y moscatel.....
- 48 Marés y Bisbe (D. José).—(Puerto de la Selva) Gerona.—Vino seco y garnacha.....
- 49 Segur y compañía (Sres.).—(San Pedro de La Bisbal) Gerona.—Vino digestivo.....
- 50 Toll (Doña Catalina).—(Figueras) Gerona.—Vino moscatel.....
- 51 Vilaret (D. Agustin).—(Blanes) Gerona.—Vino espumoso.....
- 52 Esturillo Rejon (D. Francisco).—(Albañol) Granada.—Vinos comun y generoso.....
- 53 Gros (D. José).—(San Sebastian) Guipúzcoa.—Sidra.....
- 54 Barrera (D. Rafael).—(Belmonte) Huelva.—Vino de color y blanco.....
- 55 Berges (D. José María).—(Figueras) Huelva.—Vino blanco.....
- 56 Caro (Sra. Viuda de Isidro).—(Manzanilla) Huelva.—Vino blanco y de color.....
- 57 Carrion y Mesa (D. Francisco).—Huelva.—Vino arropado, manzanilla y mosto.....
- 58 Corte y Mora (D. Antonio de la).—Huelva.—Vino de pasto.....

Medalla de bronce

(4) Este expositor figura en el Catálogo, y en la lista oficial de recompensas figura en la provincia que se cita; pero segun el pueblo debe figurar en los de Castellon.

- 59 Cueva (D. Manuel).—(La Palma) Huelva.—Vino de color y blanco.
- 60 Diaz (D. Eduardo).—Huelva.—Vino dulce de color y blanco.
- 61 Dominguez (D. José María).—(Paterna del Campo) Huelva.—Vino de color y blanco.
- 62 Dominguez (D. José María).—(Trigueros) Huelva.—Vino solera blanco.
- 63 Garcia (D. José María).—Huelva.—Vino comun y blanco.
- 64 Garrido (D. Justo).—Huelva.—Vino de color arropado.
- 65 Guerrero (D. Diego María).—(Manzanilla) Huelva.—Vino tinto y blanco.
- 66 Gutierrez Quintana (D. Francisco).—(Moguer) Huelva.—Vino mosto y blanco.
- 67 Iñiguez (D. José).—(Gibraleon) Huelva.—Vino amontillado.
- 68 Iñiguez (D. Manuel).—(San Juan del Puerto) Huelva.—Vino solera de color y blanco.
- 69 Iñiguez (D. Rafael).—(Manzanilla) Huelva.—Vino blanco.
- 70 Lagares (D. Francisco).—(Almonte) Huelva.—Vino dulce y arropado.
- 71 Panés Estrada (D. Diego).—(Manzanilla) Huelva.—Vino mosto y blanco seco.
- 72 Penillos (Doña Bernarda).—(Bollullos) Huelva.—Vino blanco.
- 73 Penillos Garcia y compañía (Sres.).—(Bollullos) Huelva.—Vino de color y blanco.
- 74 Rion Escobar (D. Juan).—(Manzanilla) Huelva.—Vino blanco.
- 75 Riera (D. C. J.).—Huelva.—Vino de varias clases.
- 76 Rivera (D. Mariano).—(Manzanilla) Huelva.—Vino de cuatro años.
- 77 Sanchez (D. Antonio).—(Trigueros) Huelva.—Vino de color.
- 78 Sanchez (D. Modesto).—(Villanueva de los Castillejos) Huelva.—Vino de color.
- 79 Sanchez Villalba (D. Alvaro).—Huelva.—Vino de color.
- 80 Suarez (D. Félix).—(Hinojos) Huelva.—Vino mosto y blanco.
- 81 Tenorio (D. Miguel).—(La Palma) Huelva.—Vino blanco.
- 82 Vallejo (D. José J.).—(Rociana) Huelva.—Vino blanco.
- 83 Zambrano (D. Francisco).—(Villalba) Huelva.—Vino blanco y de color.
- 84 Zambrano (D. José A.).—(Villalba) Huelva.—Vino generoso y blanco.
- 85 Amés (D. Manuel).—(San Roman) Huesca.—Vino tinto.
- 86 Anagracia (D. Ramon).—(Salillas) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 87 Arnal (D. Manuel).—(Arbaniés) Huesca.—Vino tinto.
- 88 Arnalea (D. Ramon).—(Panzano) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 89 Bara (D. Sebastian).—(Sabayés) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 90 Bescós (D. Francisco).—Huesca.—Vino clarete, seco, claro y blanco.
- 91 Burriel (D. Manuel).—(Torres del Obispo) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 92 Campos (D. Mateo).—(Barbastro) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 93 Ciria (D. Agustin).—(Sietamo) Huesca.—Vino tinto.
- 94 Ena (D. Pedro).—(Barluengo) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 95 Encontra (D. Mateo).—(Arbaniés) Huesca.—Vino tinto.
- 96 Garulo (D. Ramon).—(Plasencia) Huesca.—Vino tinto.
- 98 Guillen (D. Luis).—(San Estéban de Litera) Huesca.—Vino tinto y clarete.
- 98 Guillen (D. Mateo).—(Candasnos) Huesca.—Vino clarete seco.
- 99 Labara (D. Justo).—(Candasnos) Huesca.—Vino clarete seco.
- 400 Lacraz (D. Antonio).—(Alcubierre) Huesca.—Vino tinto.
- 401 Lasierra (D. Antonio).—(Piubolea) Huesca.—Vino clarete y tinto de pasto.
- 402 Lasierra (D. José).—(Secastilla y Pomar) Huesca.—Vino tinto, garnacha y clarete.
- 403 Lino Lasierra (D. Juan).—(Quinzano) Huesca.—Vino clarete seco.
- 404 Lopez (D. Mariano).—(Angüés) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 405 Lorés (Doña Josefina).—(Sietamo) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 406 Monreal (D. Vicente).—(Boler) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 407 Mur (D. Manuel).—(Sasa) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 408 Santolaria (D. Timoteo).—(Sabayés) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 409 Saso (D. Antonio).—(Barluenga) Huesca.—Vino tinto.
- 410 Torrente (D. Vicente).—(Angüés).—Huesca.—Vino tinto y clarete seco.
- 411 Torres Solanot (Sr. Grande de).—(Polino) Huesca.—Vino tinto y clarete seco.
- 412 Villegresa (D. Pedro).—Huesca.—Vino clarete.
- 413 Vizarra (D. Manuel).—(Laluzza) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 414 Vizcarra (Sra. Viuda de).—(Selgua) Huesca.—Vino tinto.
- 415 Soriano Marañon (D. Pedro).—(Bailén) Jaen.—Vino blanco amontillado y de pasto.
- 416 Cibat y Belleza (D. José).—(Orcan)

Medalla de bronce

- Lérida.—Vino tinto.
- 417 Gallart (D. José).—(Tremp) Lérida.—Vino comun.
- 418 Llobet y Llobet (D. Ramon).—(Cervera) Lérida.—Vino garnacha, macabeo y comun.
- 419 Mor (D. Francisco).—(Juncosa) Lérida.—Vino tinto comun.
- 420 Argudo y Zarate (Doña Juana).—(Gimileo) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 421 Argudo y Zarate (D. Nicanor).—(Gimileo) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 422 Bujanda (D. Eusebio).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 423 Caballero (D. Andrés Leandro).—(Cenicero) Logroño.—Vino comun.
- 424 Carrillo y Herce (D. Leandro).—(Ausejo) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 425 Ceballos y Andrés (D. Toribio).—(Arenzana de Abajo) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 426 Colmenares (D. Inocencio).—(Autol) Logroño.—Vino clarete de garnacha.
- 427 Cuevas y Barea (D. Domingo).—(Autol) Logroño.—Vino clarete de pasto.
- 428 Fernandez Nograro (D. Manuel).—(Ciruela) Logroño.—Vino clarete.
- 429 Garcia Nalda (D. Pedro).—(Cenicero) Logroño.—Vino tinto de pasto y clarete.
- 430 Garcia y Ojeda (D. Joaquin).—(Baños de Rio Tovia) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 431 Gobantes (D. Mariano).—(Briones) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 432 Gomez Marrodan (D. Santiago).—(Tudelilla) Logroño.—Vino ojo de gallo.
- 433 Guardia y Angulo (D. Enrique).—(Casalareina y Abalos) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 434 Ibarra y Ortuño (D. Gregorio).—(Torrecilla sobre Alsanzo) Logroño.—Vino clarete.
- 435 Jimenez y Aldeano (D. Eusebio).—(Alfaro) Logroño.—Vino garnacha y clarete.
- 436 Lumbres Ortiz (D. Manuel).—(Olauri) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 437 Prado (D. Dionisio del).—(Haro) Logroño.—Vino supurado.
- 438 Quincecos y Ruiz (D. Eusebio).—(Briones) Logroño.—Vino tinto comun.
- 439 Saens Gimileo (D. Fernando).—(Tirgo) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 440 Ventrosa e Ibarra (D. Frustino).—(Briones) Logroño.—Vino tinto de pasto.
- 441 Zulueta y Mendivil (D. Francisco).—(Briones) Logroño.—Vino tinto.
- 442 Loring (D. Eduardo).—(Málaga).—Vino de Montilla y moscatel.
- 443 Ducloux (D. Leopoldo).—(Peralta) Navarra.—Vino generoso.
- 444 Gorria (D. Cecilio).—(Tafalla) Navarra.—Espiritu de vino.
- 445 Gurruchari (D. L.).—Navarra.—Vino generoso.
- 446 Lamba (D. F.).—Navarra.—Vino tinto.
- 447 Lizua (D. B.).—Navarra.—Vino de pasto.
- 448 Soloveria (D. N.).—Navarra.—Vino.
- 449 Zubiri (D. Juan de la Cruz).—(Tafalla) Navarra.—Aguardientes.
- 450 Gurrion y hermanos (D. Ricardo).—(Barco de Valdeorras) Orense.—Vino blanco.
- 451 Miñambres Alonso (D. Patricio).—(Verin) Orense.—Vino blanco tostado.
- 452 Martinez Lopez (D. Gabino).—(Palencia).—Vino blanco.
- 453 Mora y Alday (D. José).—(Melgar de Yuso) Palencia.—Vino tinto.
- 454 Perez (D. J.).—Puerto-Rico.—Aguardientes.
- 455 Horral (D. Ignacio).—(Fregeneda) Salamanca.
- 456 Silva y Arcos (Sres.).—(Espartinas) (1) Sevilla.—Vino de pasto.
- 457 Viltman (Sra. Viuda de).—(Sevilla).—Cerveza.
- 458 Abelló Boronat (D. José).—(Gratallops) Tarragona.—Vino rancio.
- 459 Alentorn (D. José).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino rancio.
- 460 Aleatorn Bargalló (D. Juan).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino de pasto.
- 461 Alentorn Bargalló (Hermanos).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino de pasto.
- 462 Baldrich y Mestre (D. José).—(Mossell) Tarragona.—Vino tinto.
- 463 Bargalló y Sabater (D. José).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino rancio.
- 464 Bascos y Andreu (D. Miguel).—(Peus) Tarragona.—Vino tinto.
- 465 Borrás (D. Ramon).—(Poboleda) Tarragona.—Vino rancio.
- 466 Borrás de Salvador (D. José).—(Cambriels) Tarragona.—Vino rancio.
- 467 Escofet (Señora Viuda de) y Salvador Duran.—Tarragona.—Vino blanco comun.

Medalla de bronce

- 468 Gatell y Folch (D. Juan).—(Altafulla) Tarragona.—Vino samoy, tinto y ualvasia.
- 469 Nondedeu (D. Ramon).—(Gratallops) Tarragona.—Vino rancio.
- 476 Llech (D. Tomás).—(Riudoms) Tarragona.—Vino comun.
- 471 Masip y Cardona (D. Juan).—(Villena Alta) Tarragona.—Malvasia dulce.
- 472 Massó Montagut (D. Antonio).—(Riudoms) Tarragona.—Vino tinto.
- 473 Aluiler (D. Augusto de).—Tarragona.—Vinos tintos y moscatel.
- 474 Pamies y Montlles (D. Jaime).—(Vilella Alta) Tarragona.—Vino dulce.
- 475 Pellicer Domenech (D. Francisco).—(P. rsera) Tarragona.—Malvasia y garnacha.
- 476 Piqué y Mestre (D. José).—(Montbrío) Tarragona.—Vino tinto.
- 477 Plá (D. Francisco).—(Reus) Tarragona.—Alcohol de vino.
- 478 Recull (D. Juan).—(Vilella Alta) Tarragona.—Vino rancio.
- 479 Rocamora (D. José).—(Vilella Alta) Tarragona.—Vino rancio.
- 480 Sala Hermanos (Sres.).—(Montblanch) Tarragona.—Espiritu de vino.
- 481 Samora y Gran (D. Ramon).—(Poboleda) Tarragona.—Vino tinto.
- 482 Sans (Doña María Teresa).—(Vilella Baja) Tarragona.—Vino rancio.
- 483 Sans y Soler (D. José).—(Arbós) Tarragona.—Vino blanco.
- 484 Sirvent y Oliver (P.).—(Reus) Tarragona.—Vinos tinto y blanco.
- 485 Vernet y Brau (D. José).—(Vilella Alta) Tarragona.—Vino de pasto y malvasia.
- 486 Gonzalez (D. José María).—(Talavera de la Reina) Toledo.—Vino rancio.
- 487 Huelvas (D. Emilio).—(Ocaña) Toledo.—Aguardiente arropado.
- 488 Pujol (D. Ricardo María).—(Méntrida) Toledo.—Vino tinto de pasto.
- 489 Amorós Hermanos (Sres.).—(Benaguacil) Valencia.—Vino tinto seco.
- 490 Calabuig (D. Bartolomé).—(Bocairente) (2) Valencia.—Vino tinto seco y dulce.
- 491 Perez (D. F.).—Valencia.—Vino tinto.
- 492 Polop y Diego (D. Francisco).—(Játiva) Valencia.—Vino tinto.
- 493 Sanchiz (D. a V.).—Valencia.—Vino tinto.
- 494 Villar Antolin (D. M.).—Valencia.—Vino tinto seco.
- 495 Carmona Cabezon (D. Andrés).—(Tiedra) Valladolid.—Vino tinto.
- 496 Fernandez Recio (D. Pedro).—(La Seca) Valladolid.—Vino blanco.
- 497 Ruiz de Berzosa (D. Francisco).—Valladolid.—Vino tinto.
- 498 Velasco Gonzalez (D. Nicolás).—(La Seca) Valladolid.—Aguardiente de vino.
- 499 Fernandez Villabrille (D. José).—(Toro) Zamora.—Vino tinto de pasto.
- 500 Hernandez y Gomez (Sres.).—(Toro) Zamora.—Vino de capa.
- 501 Sevillano Mérida (D. Jerónimo).—(Toro) Zamora.—Vino tinto de pasto.
- 502 Castillo (D. Fernando).—(Magallon) Zaragoza.—Vino tinto dulce y seco.
- 503 Companys (D. Sixto).—(Magallon) Zaragoza.—Vino tinto dulce y abocado.
- 504 Berges (D. José María).—(Trigueros) Huelva.—Vino blanco.

Medalla de bronce

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse mediante examen, según dispone el reglamento aprobado por Real orden de 11 de Octubre de 1876, las plazas de Practicantes de Medicina y de Farmacia que resultan vacantes en los hospitales de la Princesa, Jesus Nazareno y Nuestra Señora del Carmen en esta Corte, los alumnos de ambas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general en término de 10 dias, acompañadas de las certificaciones correspondientes en que se acredite tener aprobadas las asignaturas hasta la Patología general inclusive los de Medicina, y hasta la Química inorgánica los de Farmacia.

Oportunamente se anunciará el día que den principio los ejercicios en la portería del hospital de la Princesa.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—El Director general, Antonio Guerola.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene el primer batallon del primer regimiento de infanteria de Marina, con expresion del nombre de sus padres, patria y provincia de su naturaleza, fecha de su fallecimiento, punto en donde lo verificaron, enfermedad que lo motivó y créditos que dejaron (3).

Jaime Ferranda Batell, soldado de la segunda compañía, hijo de Andres y de Francisca, natural de Alfo, provincia de Tarragona, falleció en la mar el día 22 de Junio de 1876, dejando un crédito de 103 pesetas.—De tisis tuberculosa.

(1) En el Catálogo oficial dice Sirvent y Oliver.

(2) En la lista oficial dice: Calabuig (P).

(3) Véase la GACETA de ayer.

(4) En la lista oficial dice Silva y Arcos (Sres.)

Estéban Aleman Camaña, soldado de la octava compañía, hijo de José y de María, natural de Canaba despanadas, provincia de Barcelona, falleció en San Fernando el día 30 de Julio de 1876, dejando un crédito de 23'06 pesetas.—De fiebre tifoidea.

Juan Grau Soler, corneta de la octava compañía, hijo de Jerónimo y Buenaventura, natural de Vimbodi, provincia de Tarragona, falleció en la Habana el día 24 de Setiembre de 1876.—De fiebre amarilla.

Juan Ameiro Gonzalez, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Lorenza, natural de Vivero, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 30 de Agosto de 1876.—Idem id.

Timoteo Castillo Gonzalez, soldado de la tercera compañía, falta su filiacion, falleció el día 8 de Agosto de 1876.—Idem idem.

Bernabé Gonzalez Mateo, soldado de la sexta compañía, hijo de Juan y de María, natural de Pilas, provincia de Sevilla, falleció en la Habana el día 17 de Setiembre de 1876.—Idem idem.

Diego Gordillo Oliva, soldado de la sexta compañía, hijo de Felipe y de Francisca, natural de Moran, provincia de Sevilla, falleció en Moran el día 29 de Setiembre de 1876, dejando un crédito de 253'60 pesetas.—De fiebre tifoidea.

Antonio Lopez Muñoz, soldado de la cuarta compañía, hijo de Juan y de María, natural de Lubrin, provincia de Almería, falleció en Lubrin el día 22 de Marzo de 1877, dejando un crédito de 66'25 pesetas.—De afeccion pulmonar.

José Bacca Ruiz, cabo segundo de la sexta compañía, hijo de Agustino y de María, natural de Delías, provincia de Almería, falleció en la Habana el día 29 de Marzo de 1877, dejando un crédito de 50'16 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Antonio Gonzalez Ruiz, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Juana, natural de Casarabonela, provincia de Málaga, falleció en la Habana el día 14 de Setiembre de 1877, dejando un crédito de 85'42 pesetas.—Idem id.

Jacinto Cerdó Urgellés, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Gertrudis, natural de Reus, provincia de Tarragona, falleció en la Habana el día 16 de Setiembre de 1877, dejando un crédito de 49'53 pesetas.—Idem id.

Gregorio Galvez Castañeda, soldado de la sétima compañía, falta su filiacion, falleció en la Habana el día 7 de Setiembre de 1877, dejando un crédito de 27'47 pesetas.—Idem id.

Juan Sanchez Gil, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Ana, natural de Villarrasa, provincia de Huelva, falleció en la Habana el día 21 de Julio de 1877, dejando un crédito de 40'36 pesetas.—Idem id.

Antonio Perez Navarrete, soldado de la primera compañía, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Antequera, provincia de Málaga, falleció en la Habana el día 26 de Setiembre de 1877, dejando un crédito de 24'09 pesetas.—Idem id.

Sebastian Martín Navas, soldado de la sétima compañía, hijo de Juan y de Ana, natural de Aroche, provincia de Málaga, falleció en la Habana el día 2 de Octubre de 1877, dejando un crédito de 99'43 pesetas.—Idem id.

Enrique Marabe Lopez, soldado de la segunda compañía, hijo de Fernando y de Manuela, natural de Ciudad-Real provincia de Baleares, falleció en el Hospital de la Princesa el día 23 de Enero de 1878, dejando un crédito de 10'38 pesetas.—De fiebre tifoidea.

Lorenzo Yuste Zarralejo, tambor de la sexta compañía, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de San Martín, provincia de Madrid, falleció en la Habana el día 5 de Junio de 1877, dejando un crédito de 118'28 pesetas.—De vómito.

José Castañedo Fernandez, soldado de la primera compañía, hijo de Pedro y de Josefa, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, falleció en San Fernando el día 28 de Febrero de 1878, dejando un crédito de 4'84 pesetas.—De disenteria.

Francisco Lopez Diaz, sargento segundo de la quinta compañía, se ignora el nombre de su padre, hijo de María, natural de San Clemente de Paros, provincia de la Coruña, falleció en San Fernando el día 2 de Marzo de 1878, dejando un crédito de 7'08 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Andrés Ferrer Santandreu, cabo primero de la sexta compañía, hijo de Mateo y de María, natural de Son Servera, provincia de Mallorca, falleció en el Hospital provisional de Huelva el día 29 de Marzo de 1878, dejando un crédito de 44'13 pesetas.—De fiebre tifoidea.

Francisco Muñoz, soldado de la octava compañía, hijo de José y de Trinidad, natural de Colomera, provincia de Granada, falleció en San Fernando el día 24 de Mayo de 1878, dejando un crédito de 73'62 pesetas.—De sutricatánea.

Juan Perez Carmona, soldado de la quinta compañía, hijo de Juan y de Juana, natural de Chite, provincia de Granada, falleció en San Fernando el día 17 de Junio de 1868, dejando un crédito de 43'79 pesetas.—De tisis pulmonal.

Emeterio Noriega Celes, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Juana, natural de Sevilla, provincia de idem, falleció en San Fernando el día 17 de Julio de 1878, dejando un crédito de 36'94 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Rafael Torremocha Caruna, cabo primero de la quinta compañía, hijo de José y de Antonia, natural de Constantina, provincia de Sevilla, falleció en la Habana el día 27 de Julio de 1878.—Idem id.

José Tarno Perez, cabo primero de la segunda compañía, hijo de Antonio y de Ramona, natural de San Martín de Cañera, provincia de Santander, falleció en la Habana el día 25 de Junio de 1878.—Idem id.

Juan Riquelme Godina, soldado de la tercera compañía, hijo de Teodoro y de Lucía, natural de Albor, provincia de Almería, falleció en la Habana el día 25 de Junio de 1878.—Idem id.

Juan Huesca Aleogolado, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de María, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, falleció en la Habana el día 24 de Junio de 1878.—Idem id.

Sebastian Arnis Rivas, soldado de la tercera compañía, hijo de Amador y de Tomasa, natural de Adzaneta, provincia de Castellon, falleció en la Habana el día 29 de Junio de 1878.—Idem id.

Pascual Celestino Espósito, soldado de la tercera compañía, hijo de padres desconocidos, natural de Saa, provincia de Alicante, falleció en la Habana el día 29 de Junio de 1878.—Idem id.

Juan Carruca Casamayor, soldado de la quinta compañía, hijo de Martín y de Antonia, natural de Caldas de Mombuy, provincia de Barcelona, falleció en la Habana el día 27 de Junio de 1878.—Idem id.

Antonio Vozmediano Arrabal, soldado de la sexta compañía, hijo de Blas y de María, natural de Frigiliana, provincia de Málaga, falleció en la Habana el día 25 de Junio de 1878.—Idem id.

José Martín Moya, soldado de la primera compañía, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Alcolea, provincia de Almería, falleció en la Habana el día 25 de Junio de 1878.—Idem id.

Madrid 31 de Octubre de 1878.—El General, Jefe del arma, José María Montero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 2 de Noviembre de 1878.

		PESOS FUERTES.	
<b>ACTIVO.</b>			
Caja.....	{ Existencia en metálico.....	5082 481'24	
	{ Idem billetes del Banco.....	4.294.415'60	
	{ Idem id. del Tesoro.....	1.479.700	
		<u>5.773.815'60</u>	10.856.266'84
	Vencimientos hasta tres meses.....	{ Oro..... 507.043'27	
		{ Billetes..... 4.927.419'20	
		3.434.162'47	
	Idem de tres á seis meses.....	{ Oro..... 173.369'67	
		{ Billetes..... 2.038.079'67	
		2.211.449'34	
	A más tiempo.		7.045.611'81
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.368.500	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	
		<u>10.243.501'68</u>	
	Garantías de la Hacienda.....	{ Cuenta antigua..... 786.629'98	
		{ Contrato unificacion de Deuda..... 173.726'58	
		960.356'56	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.316.727'45	21.162.197'80
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas.....	180.022'03	
	{ Con garantía de acciones.....	65.249'85	
		<u>245.272'44</u>	
Créditos hipotecarios.....			1.063.043'91
Deudores y acreedores varios.....			4.901.148'81
	Metanzas.....	100.000	
	Cienfuegos.....	100.000	
	Cárdenas.....	100.000	
	Santiago de Cuba.....	100.000	
	Sagua la Grande.....	100.000	
		<u>500.000</u>	
Sacursales.....	{ Por billetes emitidos.....	14.325	
		985	
		15.310	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	7.296'42	
	Por varios conceptos.....	3.202.216'06	
		<u>3.209.512'48</u>	
Capitanía general.....			3.724.892'48
Intendencia de Hacienda pública.....			273.411'43
Hacienda pública.....	{ Cuenta unificacion de la Deuda.—Capitales.—Oro.....	1.953.643'59	
	{ Idem de anticipo sin interés.....	369.977'92	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		45.808.359'95	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.500.000	
Acciones adjudicadas.....		1.295'14	
		<u>1.218'85</u>	
Propiedades.....	{ Fincas.....	235.610'46	
	{ Moviliario.....	7.809'53	
	{ Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	74.750	
		<u>318.169'99</u>	
Gastos de todas clases.....	{ Instalacion.....	51.230'43	
	{ Generales.....	51.610'27	
		<u>102.840'70</u>	
			92.881.694'99
<b>PASIVO.</b>			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			274.823'70
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco.....	45.672.793'70	
	{ Por emision extraordinaria de guerra.....	45.808.359'95	
		<u>61.481.153'65</u>	
Cuentas corrientes.....	{ Metálico.....	4.232.932'31	
	{ Billetes.....	7.794.314'40	
	{ Idem del Tesoro.....	15.000	
		<u>12.062.246'41</u>	
Depósitos sin interés.....	{ Metálico.....	137.700'39	
	{ Billetes.....	451.937'91	
		<u>589.638'30</u>	
Dividendos.....	{ Atrasados.....	{ Oro..... 26.617'50	
		{ Billetes..... 29.266'25	
	{ Corriente: Núm. 44.—Oro.....	55.883'75	
		36.600	
		<u>92.483'75</u>	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	{ Cuenta antigua.....	1.365.480'32	
	{ Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro.....	185.901'36	
	{ Cuenta unificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes.....	1.551.382'48	
		690.237'42	
		<u>2.09.054'42</u>	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....			1.707'80
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			2.178.382'47
Corresponsales.....			1.012.504'56
Comisionados.....			229.500
Hacienda pública.....			4.250.147'49
Intereses por cobrar.....			132.754'94
Idem por liquidar.....			125.651'20
Ganancias y pérdidas.....			<u>92.881.694'99</u>

Habana 2 de Noviembre de 1878.—El Contador, J. B. Carvalhó.—V. B.—El Subdirector, Director interino, José Ramon de Haro.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cuentas devueltas por falta de franqueo el día 30 de Noviembre.

Núm. 580	Celestino S. de la Hera.—Badajoz.
581	José Mallo.—Cascañá.
582	Juan J. Molina.—Lorca.
583	Julian Garcia.—Puerto-Real.
584	Juan del Pueyo.—Calatayud.
585	José Garcia.—Toledo.
586	Juan R. Luchica.—Granada.
587	Juan J. Buan.—Sevilla.
588	Juana Maroto.—Arévalo.
589	Manuel Precioso.—Barcelona.
590	Magdalena Ramirez.—Vera.
591	Salvador Gonzalez.—C. de Miranda.
592	Santiago Perez.—Segovia.
593	Viuda de Blanquer.—Valencia.

Madrid 4.º de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 30 de Noviembre.

Núm. 295	Benigno Miguel.—Villaldemiro.
296	Cura de—Polientes.
297	Francisco Granero.—Santero.
298	Francisco Barado.—Barcelona.
299	José María Merino.—Grañon.
300	Francisco Góngora.—Viator.
301	Joaquín Torre.—Flix.
302	Manuel Araujo.—Turégano.
303	Tomás Ortiz.—Pascorbo.

Madrid 4.º de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento consuetudinario de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta el suministro del adoquín necesario para los empedrados de las vías públicas de esta villa.

El remate tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, el día 16 de Diciembre próximo, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Noviembre de 1878.—El Secretario, José Díez y Blanco.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.º de Diciembre de 1878.

## INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuación.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.226	205	4.431	827.184
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	99	14	113	52.524
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	33	6	39	43.770
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	54	5	59	26.278
Idem 4.ª—Calle del León, número 17.....	68	3	71	29.640
TOTALES.....	4.480	230	4.710	981.396

## PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	453	136	589	580.536

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—Don Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Don Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

## Madrid.

En los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares penden en apelacion ante esta Audiencia y Secretaría de mi cargo, seguidos por D. Wenceslao Sanchez, D. Matías Moñino, D. Agustín y Doña Juliana

Díaz Moñino, D. Juan Manuel Cuartero, como marido de Doña Jerja Díaz Moñino, y otros y el Ministerio fiscal sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Diego Fernandez Majagranzas, la Sala primera de lo civil de la misma en providencia de 8 del actual ha acordado se haga saber por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, á D. Manuel Cuartero, en representación de su mujer, y á Julia, Agustín y Matías Díaz y Moñino el desistimiento que hace el Procurador D. Miguel Perez Mansilla de seguirles representando en dichos autos, y que se los requiera al propio tiempo para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este, designen nuevo Procurador que los represente en los mismos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Y para que tenga lugar su insercion en la expresada GACETA, en cumplimiento de lo acordado, pongo el presente que firmo en Madrid á 21 de Noviembre de 1878.—Licenciado Trifino Gamazo. —P

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Albarracín.

D. Pantaleon Rodriguez Calvo, Escribano habilitado de este Juzgado de Albarracín y su partido.

Doy fé que elevado á la Superioridad el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Teodoro Navarro y Corbalan sobre hurto, en consulta del auto de adjudicacion de 20 de Agosto próximo pasado, el cual y la certificacion librada por el Escribano de Cámara de la misma D. Joaquin Puyó en 23 de Setiembre último dicen como sigue:

«Auto.—S. S. dijo: por las dos terceras partes de la retasa se adjudican los bienes embargados en la forma siguiente:

A la Hacienda las seis fanegas en el Cerro, lindantes al Sur con Manuel Lázaro; Mediodía con Manuel Ibañez; Poniente con vías públicas, y Norte senda de la Fuente del Rubio; el medio corral de la calle de la Talega, lindante con otro de Segundo Murciano por derecha entrando; por izquierda con Ramon Rivera; por detrás con casa del Teodoro y su hermano Estéban Navarro, y por delante con la calle de la Talega; y 24 pesetas 97 céntimos en la media casa núm. 16 de la calle de la Catedral, lindante con la otra media del citado Estéban, y toda ella por derecha entrando con Eulalia Rutea; por izquierda con vinda de José Rivera; por detrás con la calle de la Talega, y por delante con la de la Catedral. En esta media casa se adjudican 3 pesetas 54 céntimos al depositario Manuel Perez Asensio. El resto de la expresada media casa se adjudica á los interesados en costas de la Superioridad, ó sea en la suma de 351 pesetas un céntimo. El resto, ó sean 20 pesetas 28 céntimos de dicha media casa y las 14 fanegas de pajar quemado, lindantes al Mediodía con Manuel Lozano y D. Fernando Collado; Poniente con término del comun, y Norte con términos y finca de Casimiro Saez y senda, á los interesados en costas del inferior en pago de 456 pesetas 74 céntimos que deben percibir; y apareciendo un déficit de 14 céntimos, segun la última liquidacion, se declara insolvente á Teodoro Navarro por ahora respecto de tal suma; y á su tiempo expidanse los oportunos testimonios de adjudicacion. Consúltense con la Superioridad, remitiendo la ejecutoria por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa notificacion, al Sr. Promotor fiscal y representante de los interesados en costas, y dejando en la Escribanía nota expresiva de la remision. Así lo pronunció, mandó y firma el expresado señor, de que doy fé.—Arturo Lamela.—Ante mí, Pantaleon Rodriguez.»

«Certificacion.—D. Joaquin Puyó, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico que dada cuenta á la Sala por Relator de la adjunta pieza de ejecucion de sentencia, acordó el auto del tenor siguiente:

«Zaragoza 23 de Setiembre de 1878.—De conformidad con lo propuesto por la representacion de los interesados en costas y Ministerio fiscal en sus precedentes escritos, se aprueba el auto de adjudicacion y declaracion de insolvencia que con fecha 20 de Agosto último dictó y consultó el Juez de primera instancia de Albarracín en la pieza de ejecucion de sentencia, procedente de la presente causa contra Teodoro Navarro sobre hurto; y dese posesion de lo adjudicado á los elaborantes ó sus representantes en el Juzgado.

A los fines oportunos devuélvase dicha pieza al inferior con certificacion.

Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Nicolás de Mahedo.—Elias Díez Lopez.—Valentin Fuentes Lopez.—Relator, Piniño y Martín.—Escribano de Cámara habilitado, Joaquin Puyó.»

Así resulta del rollo de su razon, á que me refiero; y para que conste al Juzgado de primera instancia de Albarracín, obre los efectos procedentes y acuse el recibo de la adjunta pieza y presente certificacion, la firmo en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1878.—Joaquin Puyó.»

Y para que conste, y á fin de que la presente le sirva de notificacion al expresado Teodoro Navarro, de cuyo sujeto se ignora el paradero, doy la presente que firmo en Albarracín á 20 de Noviembre de 1878.—Pantaleon Rodriguez. —P

## Aracena.

D. José Pardo y Cid, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé que en la causa criminal que en el mismo se ha seguido contra José Sanchez Rodriguez, vecino de Cortegana, por lesiones á Isabel Elena Campos, ha recaído la sentencia ejecutoria que literalmente se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 28 de Octubre

de 1874, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Aracena sobre lesiones menos graves contra José Sanchez Rodriguez, alias Cabezas, natural y vecino de Cortegana, casado, labrador, de 42 años de edad, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 21 de Abril último dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado, por la que y fundamentos que contiene se condenó á José Sanchez á la pena de cuatro meses y medio de arresto mayor, con sus accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante lo condena; á abonar á la perjudicada por via de indemnizacion una peseta por cada uno de los 28 días que le asistió el Facultativo, y en caso de insolvencia á sufrir la correspondiente responsabilidad subsidiaria, y al pago de las costas procesales; habiendo sido Ponente el Sr. D. Manuel Robles:

Visto:

Acceptando los resultandos de la precitada sentencia:

Resultando, además, que sustanciándose la segunda instancia ha pedido en ella el Ministerio fiscal se condenase al procesado en cinco meses de arresto mayor:

Resultando que el procesado en su defensa ha pretendido se le condene en dos meses de arresto mayor:

Acceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que, entendiéndose omitida la indemnizacion de perjuicios y reservado su derecho á la ofendida para que en órden de este extremo deduzca las acciones que á sus intereses convengan, debemos confirmar y confirmamos la sentencia; consultada, con las costas, aprobándose el auto de solvencia y devuélvase la causa á su tiempo, dándose comision al Juez para que cumpla lo dispuesto en los artículos 275 y 218 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Per esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—Pedro Zavala.—Manuel de Robles y Elias.—Relator José Manuel Aguilar y Dominguez.

Cuya sentencia se publicó y notificó á las partes en 31 de Octubre último.

Y para que conste y acompañe á la causa que se devuelve al Juez de Aracena, pongo la presente en Sevilla á 9 de Noviembre de 1874.—Carlos Garcia Leconte.»

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia, dictada en este día, se cita á la ofendida Isabel Elena Campos, vecina que fué de la Puebla de Guzman, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no comparecer en este Juzgado en el indicado término se le tendrá por notificada por medio de esta cédula.

Lo inserto está conforme con su original, y lo relacionado con más expresion aparece de los mismos, á que me remito.

Y para que conste extiendo el presente en Aracena á 16 de Noviembre de 1878.—José Pardo y Cid.

## Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo cesado D. Saturnino Villasana en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, he mandado en providencia de esta fecha se publique la referida cesacion, para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo lo verifiquen en el último término de seis meses, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que se trata de devolver ó cancelar la fianza que prestó para responder del desempeño del cargo referido.

Ecija 22 de Noviembre de 1878.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia Soria.

## Entrambasaguas.

Licenciado D. Julio de la Sierra y Abascal, Juez municipal suplente de este Juzgado en funciones del de primera instancia del partido por traslacion del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y testimonio del autorizante se sigue causa criminal contra Juan Fernandez Sebastian, natural de Ollauri, provincia de Logroño, de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Toribio y Rita, y otros sobre homicidio perpetrado en la persona de Francisco Garcia Redipollos, en cuya causa tengo acordado comparezca en los estrados de este Juzgado dicho procesado, á fin de notificarle la sentencia dictada en la misma, citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos. Y no habiendo pedido ser citado por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal con el objeto dicho; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Entrambasaguas á 21 de Noviembre de 1878.—Julio de la Sierra.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

## Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Jesús Espinelle, vecino y del comercio de esta villa, para que el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado; previniéndose á dichos acreedores que deben



presentarse en la junta con los títulos justificativos de sus créditos: bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Dado en Gijón á 20 de Noviembre de 1878.—Segismundo García Borrón.—Por mandado de S. S., Licenciado Ignacio Sanchez. —P

#### Haro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimira Baccacúa y Berástegui, alias la Navarra, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia que la interesa en causa que instruyo por hurto de ropas y cantidad á dicha Casimira contra Félix Puente y otros; pues de lo contrario la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 21 de Noviembre de 1878.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Licenciado Juan Gomez Sainz.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almunia de Doña Godina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por ignorar su paradero á Antonio Gaspar Ruiz, hijo de Mariano y Matea, natural de Epila, vecindado en Juicial, de 24 años de edad, jornalero, soltero, de estatura un metro 639 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba y frente regulares, color sano, soldado que fué del regimiento del Rey, primero de caballería, de guarnición en la isla de Cuba, y licenciado en la misma, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á efecto de practicar una diligencia de reconocimiento acordada en causa que se le sigue sobre hurto de prendas á Gregorio Ruiz y otros de Urrea de Jalón; apercibiendo á aquel que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Almunia á 22 de Noviembre de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á correr desde su aparición en la GACETA, á Antonio García Silbente, natural de Jijona, vecino de Alicante, casado, vendedor y de edad de 33 años, para que en dicho término se presente en este Juzgado á oír la sentencia que ha recaído en causa que le sigo sobre hurto de sacos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 23 de Noviembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

#### Los Hoyos.

D. Francisco Rufino Casillas, Juez municipal, interino de primera instancia del partido de Los Hoyos, en la provincia de Cáceres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente, Alfonso y Antonio, cuyos apellidos así como sus señas personales y de vestir se ignoran, vecinos de la capital de Cáceres, domiciliados en la calle del Sol, barrio de la Peña Redonda, de oficio el primero vendedor de juguetes de niños, y los dos últimos leñeros, los cuales no han sido habidos en sus respectivos domicilios, ignorándose también su actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar del en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra los mismos y otra se sigue por hurto de tres yeguas, ejecutado en la dehesa del Fresno, término de Gata, durante la noche del 2 al 3 de Febrero último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder con toda actividad y celo á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Los Hoyos á 15 de Noviembre de 1878.—Francisco Rufino Casillas.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

#### Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Felipe Gomez Pillado, vecino de San Pedro de Jerez, como comprendido en el art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír cierta diligencia de justicia en procedimiento criminal que se le sigue por el delito de defraudación; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 22 de Noviembre de 1878.—Valentin Moreno.—El Escribano, Domingo Carballo y Calvo, por Minguillon.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de esta capital y Decano de los de la misma.

Por virtud del presente se hace saber el fallecimiento de D. Diego Alvarez Destrevecq, Procurador que fué de los Tribunales de la misma; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la fianza que como tal Procurador tenia prestada para que comparezcan á ejercerlo ante dicho Juzgado en el término de seis meses; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—El Secretario, Luis Hernandez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á Lorenzo Cláudio y Lopez, de 15 años de edad, soltero, que vivía en Carabanchel Alto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en asunto criminal.

Madrid 23 de Noviembre de 1878.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á una tal Fausta, valenciana, que parece apellidarse Alfonso y Blasco, que vivió en un sotabanco de la casa número 4 de la calle de Hermosilla, y en la de Santa Engracia, núm. 23, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 7 de Noviembre de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Lucía Gonzalez y Josefa Leirado Buendía, que habitaron en la calle de los Abades, núm. 20, piso tercero izquierda, para que en el término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Miguel Vilardebó Vicente por hurto.

Madrid 18 de Noviembre de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 15 días á un sujeto que bajo el nombre de D. Ramon Miranda, y que se decía ser vecino de Alcalá de Henares y del comercio titulado del Indiano de la misma, el cual en el día 2 de Junio del año último se presentó en el comercio de D. Marcelo Oliva y Albiñanas, calle de la Montera, núm. 33, compró una partida de pañuelos y unas chalinas de señora, cuya cuenta importó 2.900 rs., y para cuyo pago cortó á presencia del dependiente D. Santos Lledó de un libro que sacó un talon contra el Banco de España por la suma de 725 pesetas, que recibió este en pago, resultando despues ser falso al presentarse á realizarlo en el Banco de España Antonio Perez Herrero que para este efecto le fué entregado por el Cajero de D. Felipe Tutau, de esta vecindad, á fin de recibirle la correspondiente declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto encargo á las Autoridades que si tuvieran conocimiento del paradero del referido sujeto procedan á su detención y remisión á disposición de este Juzgado ó den conocimiento de él.

Madrid 20 de Noviembre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Joaquin Carretero.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á las personas que no hubiesen sido reintegradas de las cantidades que remitieran á la Sociedad que se proyectaba instalar, denominada Banca Inglesa, con el fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á usar de su derecho si lo creen conveniente.

Madrid 21 de Noviembre de 1878.—V. B.—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal pendiente en este Juzgado contra Vicente Miravalles por asesinato, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de ocho días á José, que es tachuelero, y que ha vivido en la posesión titulada Cruz del Rayo, cuyas demás circunstancias y apellido se ignoran, así como su domicilio, con el fin de que se presenten á declarar como testigos en la mencionada causa.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—V. B.—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á Manuel Gomez y Lopez, natural de Lurana del Sil (Leon), hijo de José y de María, soltero, sirviente que ha sido en la Fonda de Barcelona, establecida en esta Corte y su calle de la Abada, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, de doce á tres de la tarde y en día no feriado, á fin de prestar cierta declaración en causa criminal.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

#### Madrid.—Congreso.

D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se llama, cita y emplaza á María Ignacia Susperregui y Zavala, natural de Irún, hija de Ignacio y Ana, difuntos, soltera, cocinera, de 33 años de edad, que se fugó de la cárcel de mujeres el 15 de Mayo último, y cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, para que en el término de 40 días se presente en dicha cárcel ó en la Exema. Audiencia de este distrito para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan y remitan á la referida cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1878.—José M. Nieto.—Por mandado de S. S., Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y con el fin de cumplimentar un exhorto de las Islas Filipinas, procedente de los autos de testamentaría de D. José Aragon Parra, Capitan graduado, Teniente que fué de la octava compañía del segundo tercio de la Guardia civil del Ejército de aquellas Islas, se cita y emplaza por el presente á los esposos Doña Laureana Parra, madre de dicho finado, instituida heredera, y D. José Chaves, residentes en esta Corte, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrogable término de seis meses comparezcan por sí ó por medio de apoderado en el Juzgado general de las indicadas Islas á justificar su personalidad, parentesco y mejores derechos á la herencia dejada por el finado, importante la suma de 935 pesos 98 céntimos, que se encuentra en la Caja de Depósitos al interés de 3 por 100 anual, de cuyo suma se deducirá su décima para el pago de las costas; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar, y serán llamados los parientes más remotos.

Madrid 22 de Noviembre de 1878.—V. B.—José M. Nieto.—El Escribano actuario, Fernandez Viso. —P

#### Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Calixta Luzon y Prieto, natural de Leganés, hija de Ramon y de Antera, de estado soltera, de 30 años de edad, sirviente y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita á D. Alejandro Ledesma, Alcalde de barrio que fué de la Fuerta del Sol, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsificación de documentos.

Madrid 16 de Noviembre de 1878.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

#### Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á un Pedro Gomez, que el día 9 de Julio último, acompañado de otro sujeto á quien también se cita, se presentó en el almacén de maderas establecido en el Paseo de las Cambronerías, y con una tarjeta de D. Fausto Miranda estafaron 2.000 tablas, á fin de que en término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por dicha estafa.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de Pedro Gomez y sujeto que le acompañaba procedan á su detención y remisión á la cárcel de hombres de esta capital, dándole conocimiento de ello para acordar lo conveniente.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

**Madrid.—Palacio.**

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Vicente Diaz de Antofiana, natural de Bargota, Navarra, hija de Pedro María y de Manuela, casada con Emeterio Oqueta, y ha vivido últimamente en la calle de la Abada, núm. 21, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado á fin de nombrar defensores en la causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo he acordado por providencia de hoy en la referida causa.

Ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á averiguar el paradero de dicha Petra Vicente, haciéndola comparecer en dicho mi Juzgado; pues en ello contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Narciso Tribaldos.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á un sujeto nombrado Antonio Garcia, de unos 20 años de edad, de estatura baja, color moreno, con bigote; vestía traje y sombrero hongo negro, y otras veces sombrero de paja, y se dice habitaba en la calle del Leon, casa de huéspedes, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Escribano, Emilio Monet.

**Málaga.—Alameda.**

D. Mariano Aroca y Vazquez, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Ana Paredes Florido, en la cual se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días al autor de las lesiones inferidas en la noche del 13 al 16 de Octubre último á Ana Paredes Florido, que habita en la calle de Hinojales, núm. 14, á fin de que se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que sobre dicho hecho se instruye.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Noviembre de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Arca.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID extiendo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en la ciudad de Málaga á 7 de Noviembre de 1878.—V. B.º.—Ildefonso M. Romero.—Licenciado Mariano Aroca.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra José Ruiz Garcia sobre hurto de un martillo, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á José Ruiz Garcia, natural de Velez-Málaga y de esta vecindad, casado, de 42 años de edad, y que habitó en la calle de Zamorano, núm. 23, para que dentro de dicho término se persone en la sala-audiencia de este Juzgado, que sitúa en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, con el fin de hacerle cierto requerimiento en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que ordena la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todos los dependientes de policía judicial el cumplimiento de esta requisitoria.

Dada en Málaga á 11 de Noviembre de 1878.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Málaga á 14 de Noviembre de 1878.—Enrique Norro.

**Nules.**

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Capilla Celda, natural de Castellon de San Felipe, casado, pajeiro, de 41 años de edad, vecino que fué de Alfara de Algimia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del

término de 15 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle la correspondiente indagatoria, como está acordado, en causa contra el mismo y otros sobre sustraccion de 33 tornillos de brida del kilómetro núm. 51, término de esta villa, y de tres cadenas de los pasos titulados camino de Rachadeli, Granolera y Moncofar, perteneciente todo á la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona; bajo apercibimiento de declararse rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Nules á 20 de Noviembre de 1878.—Mariano Cabezas.—Por su mandado, Licenciado Manuel P. Herrero.

**Olot.**

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Olot y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia acordada en la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre fusilamiento de José Rifá, alias Marchan Nou de Besalú, verificado por fuerzas carlistas en la madrugada del día 26 de Julio de 1873 en término de San Miguel de Campmajor, se cita, llama y emplaza al sargento conocido por Ros, del batallón carlista de Huguet, y que en dicha fecha lo era accidentalmente del batallón titulado de Olot, y á un Oficial desconocido, que en union con otros en la noche del 25 de dicho Julio se reunieron en el pueblo de Mieras y trataron sobre el fusilamiento del nombrado José Rifá, para que dentro del término de 20 días, contaderos desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido para serles recibida declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que de dicha causa les resultan; bajo apercibimiento en otro caso de procederse contra ellos á lo que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan dar las oportunas órdenes para la detencion y captura de dichos sujetos, y su conduccion, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Olot á 21 de Noviembre de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

**Olvera.**

D. German Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz Lebron, alias Calceta, vecino de Pruna, y á otro hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 días, contados desde el de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo de dos mulos á su convecino José Ohacon Berdugo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial para que procedan á la captura del José Muñoz y del desconocido, y caso de conseguirla los pongan á mi disposicion; y para que busquen dichas caballerías, que tambien se reseñarán, y si fuesen habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisicion.

Dada en Olvera á 13 de Noviembre de 1878.—German Rodríguez.—De su mandado, Eduardo Camoch.

**Señas de José Muñoz Lebron.**

Estatura un poco más de regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba escasa y rubia, color quebrado, como de 40 años; está delgado y tiene una verruga ó lunar en una de las mejillas.

**Señas del desconocido.**

Ojos reventones, traje como del país, con sombrero de barea ó queso, chaqueta, chaleco y calzonas de paño fino negro, zapatos finos de becerro blanco, botines negros, con la chaqueta y calzonas bastante rotas; el cual conduce en union del Muñoz un caballo colorado, aparejado con hato redondo, y llevan dos retacos metidos en las alforjas por la culata, y cubiertos despues con capotes los cañones se ocultan á primera vista.

**Reseña de las caballerías.**

Un mulo capon, pelo castaño claro, alzada regular, de tres años, herrado en la culata con una B, y cuando trabaja y se para le dan calabres en las patas.

Otro mulo tambien capon, pelo negro, cerrado, de más alzada que el anterior, herrado con una R; tiene pelos blancos en la cabeza, y está labrado de una de las manos.

**Ordenes.**

D. Canuto Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de Ordenes.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal sustanciada en este Juzgado contra Miguel Vereá Suarez, natural y vecino de la parroquia de San Cristóbal de Jabestre, en el término municipal de Trazo, de edad de 35 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azul claro, nariz regular y afilada, barba poblada y roja, gasta chuletas, color bueno; viste pantalon de tela oscura, camiseta interior de bayetilla encarnada con labor negra, chaleco de paño color oscuro paten, chaqueton y chaquetona de paten castaño oscuro, sombrero hongo y calza boreguies, calvo de la parte anterior

de la cabeza, sin señas particulares visibles, sobre robo de dinero á Francisco Iglesias Gato, de Santiago de Bujan; fué condenado á la pena de siete años de presidio mayor; y habiéndose recibido en este Juzgado la ejecutoria para extinguir dicha pena, no ha sido posible ponerlo á disposicion del señor Gobernador de la provincia por haberse ausentado del país dicho Vereá á ignorado paradero; por lo tanto, le llamo por requisitoria para que dentro del término de 15 días se presente á disposicion de este referido Juzgado para ser remitido al expresado Sr. Gobernador y conducido á su destino.

Por lo mismo ruego y encargo á los Sres. Jueces de los partidos en donde se halle, á las demás Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la práctica de las más activas diligencias á conseguir la busca y captura y conduccion en su caso á este mencionado Juzgado del repetido Miguel Vereá Suarez.

Dada en la villa de Ordenes á 20 de Noviembre de 1878.—Canuto Gutierrez del Olmo.—De su orden, Florencio Pol.

**Oviedo.**

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Llaño y Pandiello, vecina que fué de esta capital y su calle Puerta Nueva Alta, núm. 28, y residente despues en la villa de Infesto, sin que resulten más circunstancias, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra la misma se sigue por hurto de varias prendas de ropa de la propiedad de Adela Rivas y Micaela Garcia; apercibida que pasado dicho término sin que lo efectúe se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo asimismo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, remitiéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 14 de Noviembre de 1878.—Francisco Vicario.—El actuario, Carlos Solís Castañón.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Valentin Fernandez Carcaba para que comparezca ante este mi Juzgado en el término de 15 días á satisfacer las costas que le han sido impuestas con motivo del recurso de casacion que interpuso en la causa criminal que se le siguió á instancia de D. Adolfo Gonzalez de Candamo.

Dado en Oviedo á 15 de Noviembre de 1878.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

**Pastrana.**

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victorio Olivares Olaya, alias Tábano, para que en el término de 20 días, contados desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, para hacerle saber el auto de procesamiento y recibir la inquisitiva en la causa que se le sigue por falso testimonio; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pastrana á 20 de Noviembre de 1878.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

**Puerto de Santa María.**

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán al final, para que en término de 40 días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por el delito de robo verificado en la tarde del 11 de Agosto último en el sitio llamado Berroquejo, término de la villa de Puerto-Real; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán los perjuicios que más haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, que en caso de ser habidos se les instruirá del presente llamamiento, remitiéndolos por tránsito, con las seguridades convenientes, á esta cárcel pública y á disposicion de este Juzgado, así como las caballerías y objetos robados que se dirán.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Noviembre de 1878.—Domingo Fons.—José de la Tejera.

**Señas de los desconocidos.**

Uno mediano, moreno, de carnes regulares, como de 35 á 37 años, barba poblada; viste pantalon de estezado, chaqueta negra, chaleco negro, sombrero redondo viejo, botines de becerro y zapatos blancos; armado de cuchillo.

Otro mediano, rehecho, barba poblada, como de 23 años; viste pantalon de lana á cuadros, chaqueta negra, chaleco negro, faja encarnada, sombrero redondo, boreguies blancos.

Otro, como de 33 años de edad, de estatura mediana, rehecho, hoyoso de viruelas, moreno; vestido con pantalon de dril de hilo, chaqueta y chaleco negro, sombrero blanco, con alpargatas.

Otro, como de 25 á 26 años, alto, delgado, moreno, barba poca; vestido con pantalón de tela azul, blanca y encarnada, sombrero de paño, zapatos de becerro blancos. Este último armado de navaja de Santa Cruz, y los demás con eucillo.

#### Señas de las caballerías y efectos.

Un mulo negro, de seis años, un poco hundido el nacimiento del rabo, con el hierro R.

Otro lucero, castaño, con dos lunares blancos en la caderecha derecha, de ocho años, y herrado con el que figura N.

Otro rojo, cerrado, con una señal blanca en la mano derecha, de ocho años, sin hierro.

Otro sin hierro, mohino, cerrado y con la marca.

Otro toro, con la dentadura muy fea, y herrado con el que se figura B. G., alzada baja.

Una manta de trapo, con flecos.

Una petaca abriqueña, con el nombre de Manuel Gomez.

Una caja de cartón, con unos pendientes de oro y unas palmas negras.

Tres pesetas y 16 céntimos en efectivo.

Unas alforjas de lona, nuevas.

Una manta jerezana vieja y una petaca.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Mendoza, vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que instruyo por robo al mismo y á otros la noche del 11 de Agosto último en el sitio denominado Berroquejo, término de la villa de Puerto-Real; bajo apercibimiento de que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que más haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 21 de Noviembre de 1878.—Domingo Fons.—José de la Tejera.

#### Reus.

En virtud de lo dispuesto con providencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre hurto de confitura contra José Robert Ollé, Magin Bergadá Zalva y Carlos Tejada Rabassa, se cita, llama y emplaza á un sujeto forastero, al parecer valenciano, que el día 26 de Marzo próximo pasado se hallaba en esta ciudad en la Fonda Barcelonesa, vendiendo tinajas de confitura por las calles, al cual le hurtaron una de dichas tinajas de la entrada de la referida Fonda, para que dentro del término de 40 días al en que se haga público por medio de la *GACETA DE MADRID* comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en méritos de la ántes expresada causa criminal.

Reus 16 de Noviembre de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bazaga.—El Escribano, Carlos Roig.

En méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre hurto de confitura contra José Robert Ollé, Carlos Tejada Rabassa y Magin Bergadá Zalva, se ha recibido de la Superioridad el documento del tenor siguiente:

«El infrascripto Relator Secretario; certifico que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Número 576.—Sres. D. Francisco Soler, Presidente; Don José Agustín Magdalena, D. Eustaquio Ruiz Hita.—Barcelona 14 de Octubre de 1878.—En la causa criminal instruida de oficio sobre hurto contra José Robert y Ollé, alias Pastor, de 46 años, natural de la Riba; Carlos Tejada y Rabassa, de 14, natural de Sans, y Magin Bergadá Zalva, también de 14, natural de Reus, todos solteros, sin oficio conocido y vecinos de dicha ciudad de Reus, estando el primero preso y los demás en libertad, que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en 18 de Julio último por el Juez de primera instancia de Reus, en la que declaró exentos de responsabilidad criminal, y sujetos únicamente á la civil, á Carlos Tejada y Magin Bergadá, y en su consecuencia les absolvió libremente, mandando que sean entregados á sus familias con encargo de vigilarlos y educarlos, y condenó á José Robert en la multa de 125 pesetas, y á que pague al dueño de la confitura, con los otros dos procesados Tejada y Bergadá por partes iguales, 5 pesetas, cuya cantidad en su caso será depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia á su disposición luego que sea conocido, y en la tercera parte de las costas del juicio, sufriendo Robert por insolvencia de la indemnización y de la multa la responsabilidad personal y subsidiaria que corresponda á razón de un día de arresto por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, sin que en ningún caso pueda dicha detención exceder de seis meses: declaró responsable civilmente á Magin Bergadá de la indemnización del valor de la cosa sustraída en la calle de San Pedro Apóstol, y á Carlos Tejada de la indemnización de la sustracción verificada en la calle de la Abadía, y en su consecuencia condenó á cada uno á pagar respectivamente á Francisco Camps y Juan Torroja la cantidad de una peseta 50 céntimos á cada uno, declarando de oficio las dos terceras partes restantes de costas; en cuya causa ha sido Ponente el Presidente D. Francisco Soler:

«Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia, y además:

6.º Resultando que el Fiscal de S. M. pide la confirmación de dicha sentencia, solicitando los defensores que se absuelva

á Bergadá y Tejada, y se condone á Robert de la multa de 125 pesetas, declarándose de oficio las dos terceras partes de costas:

Vistas las disposiciones legales citadas por el Juez;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, con las costas en la misma proporción que vienen impuestas, y respectivamente declaradas de oficio, y aprobamos el auto de insolvencia de los tres procesados: expídase á su tiempo al mencionado Juez el correspondiente despacho para la notificación personal, ejecución y cumplimiento, con encargo de que remita testimonio de la presente al Juez municipal de la Riba á los efectos del art. 276 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; debiendo devolver el despacho debidamente diligenciado.

Y por esta sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soler.—José Agustín Magdalena.—Eustaquio Ruiz Hita.

Barcelona 14 de Octubre de 1878.

La sentencia anterior ha sido leída y publicada por el señor Presidente en la Audiencia del día de hoy, de que certifico.—Magin Plá y Soler.»

La sentencia inserta se notificó en el mismo día al Fiscal de S. M. y al Procurador de los procesados; y posteriormente se ha dictado la providencia que dice así:

«Sres. Soler, Presidente; Magdalena, Cantera.—Barcelona 21 de Octubre de 1878.—Mandó la Sala: habiendo concluido en 19 del actual los cinco días hábiles siguientes á la última notificación sin haberse interpuesto ningún recurso, se declara firme la sentencia de esta Sala de 14 del actual, y llévase á efecto.—Rubricado.—Plá.

Para que conste al expresado Juez, y cumpla con lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Barcelona á 25 de Octubre de 1878.—Magin Plá y Soler.»

Y para que sirva de notificación á Magin Bergadá y Zalva y de requerimiento de la peseta 16 céntimos que tienen á su cargo por indemnización al dueño de la confitura, expido y firmo la presente en Reus á 16 de Noviembre de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bazaga.—El Escribano, Carlos Roig.

#### Riaño.

D. Benigno de Linares y Lamadriz, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Labrador Sanchez, alias Ranea, natural de Bornos, Ayuntamiento de Arco, provincia de Cádiz, soltero, cuyas señas son: estatura alta, pelo y barba canosos, ojos pardos, nariz aguileña, cara larga, color blanco; viste pantalón de paño claro con franja estrecha más oscura, chaqueta de paño oscuro en bastante uso, ribetada, y con cuello de pana color negro caído, faja encarnada, camisa de algodón, sombrero blanco bajo ala ancha, zapatos de becerro blanco y calcetines de lana blanca, para que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo individuo se ha fugado de la Puebla de Lillo, punto en que se hallaba en libertad provisional, á virtud de causa que en este Juzgado se instruye contra el mismo por el delito de robo.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares que donde quiera que sea habido dicho Juan procedan á su captura y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Riaño á 19 de Noviembre de 1878.—Benigno de Linares.—Por orden de S. S., Nicolás Liébana Fuente.

#### Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Antonio Lopez Ferrer, ó Ferrer Lopez, natural de Santiago de Galicia, casado, carpintero y vecino que se dice ser de Valladolid, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de este en la *GACETA* y *Boletines oficiales* de Valladolid, Santiago y esta población, comparezcan ante este Juzgado si quieren ser parte en la causa que en el mismo se instruye por la muerte de congestión cerebro-pulmonal de dicho sujeto.

Salamanca 25 de Noviembre de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mi compañero Juan Lorenzo M. Blanco, Antonio Marquez.

#### San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Aquilina Manini, Carmen de Diego y Manuela Galan, que aparecen ser naturales y vecinas del pueblo de la Cavada, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en forma de inquirir en la causa que se les instruye por aprehensión de género de contrabando en el valle de Oyárzun el 2 de Setiembre último; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos individuos y los presenten en este Juzgado.

Dada en San Sebastian á 18 de Noviembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel

Arias, agente que fué de Orden pública en esta ciudad el año 1875, casado, de edad de 40 años; á Ramon Lopez Vasillos, soltero, de edad de 21 años, mozo de café, y á Pedro Lazcano, soltero, de edad de 37 años, guardacionero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que prestaron en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre juegos prohibidos en el café llamado de Juanito, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 23 de Noviembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

#### Santiago.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria llama á Tomás Aller y Perez, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Vaire, distrito de Frades, de 28 años de edad, soltero, sirviente doméstico, para que dentro del quinto día comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre lesión grave al joven Ramon Quiñan, de San Verísimo de Sergude; bajo apercibimiento de que por su omisión será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades constituidas y encarga á los dependientes de policía judicial procedan á la captura del Aller en donde sea habido, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado: desapareció el 18 de Junio de este año de la parroquia de Lestedo, donde permanecía como criado de labranza, y es de presumir que retirase á su país natal: sus señas personales son, estatura regular, pelo negro y corto, poca barba, color triguero; viste calzon, chaqueta y chaleco de lana del país, usa sombrero hongo y calza zapatos ó zuecos.

Santiago 21 de Noviembre de 1878.—Victorino Luna.—El actuario, José Peon.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Fernandez Rufo, vecino que fué de esta ciudad, calle Evangelista, núm. 4, casado, jornalero y de 45 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle de Barcelona, núm. 5, á oír cierta notificación en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Benito Fernandez Rufo lo comparezcan en los referidos estrados.

Dada en Sevilla á 19 de Noviembre de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, José María Lastrucci.

#### Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Toledo.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del gitano Juan Fernandez, conocido por Toledano, que su último domicilio fué el pueblo de Masegoso, provincia de Albacete, de 42 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba negra, cara redonda, color triguero, gasta bigote, usa sombrero blanco bastante ancho, chaqueta y chaleco, pantalón y faja, todo negro y de paño basto, y zapato blanco; y siendo habido lo remitirán por tránsitos á disposición de este Juzgado, pues en causa que se le sigue por hurto así lo he acordado.

Dada en Toledo á 26 de Noviembre de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Francisco Perez.

#### Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, accidental de primera instancia de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde su inserción en la *GACETA* oficial, á las personas en cuyo poder se encuentren las dos caballerías que se expresan al final, que fueron extraviadas ó hurtadas en la dehesa de La Motilla el 16 del actual, de la propiedad del señor Marqués de Marchelina, para que comparezcan en este Juzgado con las mismas á prestar la correspondiente declaración, seguros que se le administrará justicia; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que ordenen la práctica de diligencias con el fin de ocupar las mencionadas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado, como asimismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición.

Dada en Utrera á 26 de Noviembre de 1878.—Francisco del Valle.—El actuario, por mi compañero Pino, Felipe Rojas.

Señas de las caballerías.

Un caballo blanco con un reparo en el ojo derecho, un bulto en el lomo y señales de haber tirado de un coche.

Un mulo pardo oscuro, de dos años, herrado con una corona.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á una mujer que es vecina de la Torre de Juan Abad, de unos 50 años de edad, de estatura regular, más bien baja, pelo canoso, con la cara ancha y los labios recios, que visto con faldellín de muletón claro, pañuelo de algodón oscuro al cuello, con zapatos en chancas y sin medias, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, á donde se le sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una manta toledana de Sebastian Trujillo; apercibida que de no efectuarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todos los Jueces y Autoridades de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de dicha mujer, y en el caso de ser hallada que se remita á este Juzgado con las seguridades conducentes, pues en esto está interesada la administración de justicia.

Dado en Valdepeñas á 20 de Noviembre de 1878.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Francisco Recuero y García.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Puertas Perez, hijo de Vicente y de Antonia, soltero, de unos 14 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba calle de Tejedores, núm. 31, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado al objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa contra el mismo y otros sobre hurto de 10 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 22 de Noviembre de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Palop y Moreno, casado con María Barrachina Espuig, de 60 años de edad, empleado cesante, vecino de esta ciudad, que habitaba calle de la Orhueta, núm. 6, piso tercero, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y su consorte sobre lesiones mútuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 23 de Noviembre de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se busca y llama á Magdalena Tomás y Boluda, hija de Vicente y de Dolores, soltera, de 17 años, dedicada al arte de la seda, vecina de Sedaví, de estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, ojos, cejas, pestañas y pelo castaño claro; y viste traje de labradora del país, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto de un pavito.

Valencia 25 de Noviembre de 1878.—Pedro María Orts.—Manuel Gonzalez.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Viella y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado contra el procesado D. Antonio Calzadilla y Rodriguez y otros sobre juegos prohibidos en el casino llamado Español, sito en el Portillon, distrito municipal de Bost, y el cual ha manifestado en 15 de Abril de 1878 era vecino de Barcelona, en cuyos registros de padron no se ha encontrado su nombre en 5 de Setiembre último, por auto de hoy se le ha declarado rebelde, acordándose su detencion.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su detencion, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Dada en Viella á 22 de Noviembre de 1878.—Diego Carril.—Por su mandado, Joaquin Portolá, habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Gil Gallego, pastor, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días desde la insercion del presente

en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1878.—José Garcia Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Diciembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, Pontevedra y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'85 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'50 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino ajejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 48'75 á 49 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra y de 1'55 á 1'74 el kilogramo. Idem en canal, de 45'5 á 48 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'12 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29, la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'3 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'02 pesetas la fanega, y á 25'37 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 8'21 pesetas la fanega, y á 14'36 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 168.—Carneros, 594.—Terneras, 89.—Cerdos, 257.—Total, 1.208.

Su peso en libras... 479.805.—Idem en kilogramos... 22.255.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and Fábricas de cervezas, Pozos de hielo, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 707,32; mínima 694,56.—Temperatura máxima 13º,4; mínima —2º,6.—Vientos dominantes S., N. E. y S. O.

En los afectos dominantes han ocurrido muy pocas variaciones desde la aparición de nuestro último estado. Si-guen siendo más frecuentes las bronquitis, bronco-neumonias y neumonías francas; las laringitis y faringo-laringitis también se han presentado en mayor número en sus formas agudas, así como las exacerbaciones de las crónicas. Los reumatismos con tendencia marcada á las localizaciones articulares profundas también se hacen notar con frecuencia. Han disminuido las fiebres eruptivas, lo mismo en los adultos que en los niños. En las enfermedades crónicas siguen predominando las exacerbaciones bronquiales de los enfisemas pulmonales, y las hidropeñas en las afecciones cardíacas y renales. (Siglo Médico.)

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

NUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santas Vibiana y Elisa, vírgenes, y San Pedro Crisólogo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Entre bobos anda el juego.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Baile.—Artistas para la Habana.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Con la música á otra parte.—Cómo se empieza.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cortarse la coleta.—Afinador y mártir.—Bueno como el pan.

TEATRO-SALON ESCLAVA.—A las ocho y media.—Sin comerlo ni beberlo.—El vestido azul.—Tres jermos.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Ságvas.